

EXAMEN ESPECIAL

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO AUDITORÍA INTERNA

OBJETIVO: APLICACIÓN DE RECOMENDACIONES

INFORME: DNAI-AI-0200-2020

ACCIÓN DE CONTROL: Examen especial "Al cumplimiento de recomendaciones constantes en los informes DR1-DPGY-UNEMI-AI-0060-2018 y DR1-DPGY-UNEMI-AI-0117-2018, aprobados el 27 de abril de 2018 y el 16 de julio de 2018, respectivamente; y, a las recomendaciones de los informes de auditoría interna y externa aprobados por la Contraloría General del Estado, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2018 y el 31 de diciembre de 2019".

APLICACIÓN DE RECOMENDACIONES

ÍNDICE:

- RECEPCIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA APROBADO.
- INFORME APROBADO.
- DISPOSICIONES REALIZADAS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD.
- EVIDENCIAS DOCUMENTALES ENFOCADAS AL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES:
 - a) APLICACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME DR1-DPGY-UNEMI-AI-0060-2018.

RECEPCIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA APROBADO

INFORME APROBADO



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍAS INTERNAS

DNAI-AI-0200-2020

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

INFORME GENERAL

Examen Especial al cumplimiento de recomendaciones constantes en los informes DR1-DPGY-UNEMI-AI-0060-2018 y DR1-DPGY-UNEMI-AI-0117-2018, aprobados el 27 de abril de 2018 y el 16 de julio de 2018, respectivamente; y, a las recomendaciones de los informes de auditoría interna y externa aprobados por la Contraloría General del Estado, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2018 y el 31 de diciembre de 2019

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2018-08-01

HASTA : 2019-12-31

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Examen especial al cumplimiento de recomendaciones constantes en los informes DR1-DPGY-UNEMI-AI-0060-2018 y DR1-DPGY-UNEMI-AI-0117-2018, aprobados el 27 de abril de 2018 y el 18 de julio de 2018, respectivamente; y, a las recomendaciones de los informes de auditoría interna y externa aprobados por la Contraloría General del Estado de la Universidad Estatal de Milagro, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2018 y el 31 de diciembre de 2019

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Milagro - Ecuador

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

No.	Número
UNEM	Universidad Estatal de Milagro
OCAS	Órgano Colegiado Académico Superior

ÍNDICE**PÁGINAS**

Carta de presentación

1

CAPÍTULO I**INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

Motivo del examen

2

Objetivo del examen

2

Alcance del examen

2

Base legal

3

Estructura orgánica

3

Objetivo de la entidad

4

Monto de recursos examinados

4

Servidores relacionados

4

CAPÍTULO II**RESULTADOS DEL EXAMEN**

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

5

ANEXOS:

1. Nómina de servidores relacionados con el examen.
2. Recomendaciones cumplidas
3. Recomendaciones no aplicables

E
C
U
A
D
O
R

Ref.: Informe aprobado el 2020-07-06

Milagro,

Señor
Rector
Universidad Estatal de Milagro
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial al cumplimiento de recomendaciones constantes en los informes DR1-DPGY-UNEMI-AI-0060-2018 y DR1-DPGY-UNEMI-AI-0117-2018, aprobados el 27 de abril de 2018 y el 16 de julio de 2018, respectivamente; y, a las recomendaciones de los informes de auditoría interna y externa aprobados por la Contraloría General del Estado, en la Universidad Estatal de Milagro, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2018 y el 31 de diciembre de 2019.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas Normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Econ. Carlos Julio Martín Camacho,
Auditor Interno

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en la Universidad Estatal de Milagro, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0001-DNAI-AI-GY-UNEMI-2020 del 13 de enero de 2020 con cargo al Plan Operativo de Control del año 2020 de la Unidad de Auditoría Interna, y a la modificación autorizada con oficio EMI-OF-DNAI-00675-2020 de 3 de marzo de 2020.

Objetivo del examen

Determinar el cumplimiento de las recomendaciones constantes en los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Institución y la Contraloría General del Estado.

Alcance del examen

El examen especial abarcó el cumplimiento de recomendaciones constantes en los informes de auditoría interna y externa aprobados por la Contraloría General del Estado, que se detallan a continuación.

No.	Número del informe	Nombre del examen especial	Total de recomendaciones	Fecha de aprobación	Documento de notificación de aprobación	Fecha de recepción en la entidad
1	DR1-DPGY-UNEMI-AI-0050-2018	A los procesos de control de selección, contratación y nombramiento; asistencia y permanencia; del personal académico y administrativo	8	2018-04-27	UNEMI-UAI-2018-0006-OF	2018-08-09
2	DR1-DPGY-UNEMI-AI-0117-2018	Al proceso de registro, uso, conservación, aseguramiento y control de bienes de larga duración	1	2018-07-15	UNEMI-UAI-2018-0013-MEM	2018-04-04
3	DR1-DPGY-UNEMI-AI-0175-2018	Al proceso de organización y cumplimiento de convenios y contratos por becas y ayudas económicas	4	2018-10-09	UNEMI-UAI-2018-0023-MEM	2018-05-15

25
Jun

Nº.	Número del informe	Nombre del examen especial	Total de recomendaciones	Fecha de aprobación	Documento de notificación de aprobación	Fecha de recepción en la entidad
4	DEAI AI-0052-2019	Al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes realizados por las unidades de auditoría externa e interna de la Contraloría General del Estado	1	2019-01-31	UNEMI-UII-2019-0001-OF	2019-02-20
5	DEAI AI-0057-2019	A la planificación, ejecución y control del mantenimiento de bienes de larga duración	8	2019-01-31	UNEMI-UII-2019-0004-OF	2019-02-22

Bases legales

Mediante Ley 2001-37, publicada en el Registro Oficial 261 de 7 de febrero de 2001, se creó la Universidad Estatal de Milagro, siendo de personería jurídica, de derecho público, que goza de autonomía administrativa y académica, que propende también a la autogestión económica, con sede en la ciudad de Milagro, Provincia del Guayas

Estructura orgánica

De acuerdo al Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro, aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior de la UNEMI, mediante Resolución OCAS-SO-4-2019-N°14 del 28 de febrero de 2019, la Universidad Estatal de Milagro está conformada por los siguientes niveles:

1 DE LOS ÓRGANOS GOBERNANTES	1.1. ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR
	1.2. RECTORADO
	1.2.1. Coordinación del Rectorado
	1.3. VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO
	1.3.1. Coordinación de Vicerrectorado Administrativo
	1.4. VICERRECTORADO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN
2 DE LOS ÓRGANOS ADJETIVOS DE ASESORÍA	1.4.1. Coordinación de Vicerrectorado Académico y de Investigación
	2.4. DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
	2.4.1. Gestión de Comunicación Institucional
	3.1 DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
	3.1.1. Gestión de Administración de Recursos Humanos y Remuneraciones

[Firma manuscrita]

3. DE LOS ÓRGANOS ADJETIVOS DE APOYO	3.1.2. Gestión de Evaluación y Perfeccionamiento del Talento Humano
	3.2. DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
	3.2.1. Gestión de Operaciones y Proyectos tecnológicos
	3.2.2. Gestión de Desarrollo de Sistemas de Información
	3.2.3. Gestión de Infraestructura Tecnológica
	3.2.4. Gestión de Servicios Informáticos
	3.3. DIRECCIÓN DE OBRAS UNIVERSITARIAS, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES
	3.3.1. Gestión de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Civil
	3.3.2. Gestión de Mantenimientos Menores de Infraestructura Civil y de Bienes Muebles
	3.3.3. Gestión de Servicios Generales
	3.4. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	3.4.1. Gestión de Adquisiciones
	3.4.2. Gestión de Activos Fijos
	3.4.3. Gestión de Proveeduría
	3.7. DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
	3.7.1. Gestión de Bienestar Universitario y Estudiantil
	3.7.2. Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional

Objetivo de la entidad

Según lo establecido en el artículo 8 numeral 4 Gestión Administrativa, del Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos, el Objetivo Estratégico que se vincula con la acción de control es:

"...a) Implementar un modelo sistémico de gestión que sirva de soporte a las funciones sustantivas, mediante políticas, asignación de diversos recursos y la aplicación de los procesos necesarios para garantizar eficiencia y eficacia en la ejecución, monitoreo y evaluación de los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y de las Carreras".

Monto de recursos examinados

Por la naturaleza del examen especial, el monto de los recursos examinados es indeterminado.

Servidores relacionados

Constan en anexo 1.

*WVRS
Roc*

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

Se evaluó el cumplimiento de 28 recomendaciones constantes en 5 informes aprobados por la Contraloría General del Estado y comunicados a la Máxima Autoridad de la Universidad Estatal de Milagro.

De las 28 recomendaciones evaluadas, 24 se implementaron (anexo 2), 3 fueron no aplicables; y, 1 se encuentra en proceso, como se observa en el siguiente cuadro:

No.	Informe	Fecha de Aprobación del Informe	Total Recomendaciones	Calificación		
				Cumple	En proceso	No aplicable en el período examinado
1	DR1-DPGY-UNEMI-AI-0060-2018	2018-04-27	8	5	-	3
2	DR1-DPGY-UNEMI-AI-0117-2018	2018-07-16	7	7	-	-
3	DR1-DPGY-UNEMI-AI-0175-2018	2018-10-09	4	4	-	-
4	DNAI-AI-0052-2019	2019-01-31	1	1	-	-
5	DNAI-AI-0067-2019	2019-01-31	8	7	1	-
Total Recomendaciones			28	24	1	3
Porcentaje			100,00%	85,71%	3,57%	10,72%

Cabe señalar que, el análisis al cumplimiento de las recomendaciones comprendió la verificación de los productos entregables más no de su contenido.

Recomendaciones no aplicables en el período de examen

Informe: DR1-DPGY-UNEMI-AI-0060-2018

El Informe del examen especial a los procesos de control de: selección; contratación y nombramiento; asistencia y permanencia; del personal académico y administrativo, por el período de 1 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2016, realizado en la

Calle
[Firma]

Universidad Estatal de Milagro, fue aprobado por el Director Regional 1 de la Contraloría General del Estado, el 27 de abril de 2018, con número DR1-DPGY-UNEMI-AI-0060-2018 y entregado a la Máxima Autoridad de la entidad, con oficio UNEMI-UAI-2018-0006-OF de 9 de agosto de 2018.

El citado documento contiene 8 recomendaciones, de las cuales 5 se cumplieron y 3 se determinaron como no aplicables en el periodo examinado, como se detalla a continuación:

Comentario: Conformación de comisiones de evaluación en concursos para personal académico titular auxiliar 1 y titular principal 1.

"...Recomendaciones. - Al Rector. - 4. Como Presidente del Órgano Colegiado Académico Superior OCAS, coordinará las reformas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador de la Universidad Estatal de Milagro, de modo que el Director de Talento Humano ejecute los concursos de méritos y oposición sin limitarse a participar únicamente como veedor de los mismos, a fin de asegurar así la transparencia y pertinencia de los procesos de selección, contratación y nombramiento del personal académico en la UNEMI. - Además, designará mediante Acta, a todos los docentes integrantes internos y externos, titulares y suplentes, para asegurar la correcta conformación de todas las comisiones de evaluación de las fases de méritos y oposición de cada concurso convocado por la UNEMI para selección de personal académico. (...)".

"...Al Vicerrector Académico y de Investigación. - 5. Coordinará con la Unidad de Talento Humano, la definición de la cantidad de comisiones de evaluación necesarias, en función de la cantidad de postulantes presentados para cada concurso, a fin de permitir la correcta conformación de las comisiones de evaluación de los concursos de méritos y oposición para personal académico. - Adicionalmente coordinará con las autoridades académicas de la Universidad la nominación de los docentes integrantes internos de las comisiones de evaluación, considerando la designación de integrantes titulares y suplentes para la fase de Méritos y de integrantes titulares y suplentes para la fase de Oposición, pudiendo ser nominados los mismos docentes para participar en ambas fases de la calificación; y además, coordinará con las autoridades académicas de otras instituciones de Educación Superior, la lista de los docentes nominados integrantes externos de las comisiones de evaluación y enviará dicha lista al Rector para que solicite a los Rectores de las otras instituciones de Educación Superior, la respectiva designación de los docentes externos, a fin de garantizar la correcta y oportuna participación de los integrantes internos y externos de las comisiones de evaluación. - Además, elaborará el Acta de Designación y la enviará al Rector para su firma, de modo de asegurar la designación correcta de todos los docentes internos y externos, titulares y suplentes, que participarán como evaluadores. (...)".

Sel S


"...Al Director de Talento Humano. - 6. Una vez reformado el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador de la Universidad Estatal de Milagro, tendrá a su cargo la ejecución y el desarrollo de todo los procesos de concursos públicos de merecimientos y oposición para selección y contratación de personal académico, a fin de facilitar el seguimiento y control de todas las actividades a realizar durante los respectivos concursos para contratación de personal académico; adicionalmente, elaborará y supervisará la correcta utilización de los formatos de toda la documentación que será tramitada durante los concursos, para mantener estandarizada la información requerida durante el proceso - Y además, coordinará con la Vicerrectora Académica e Investigación, la convocatoria a los integrantes titulares y suplentes internos y externos, de las respectivas comisiones de evaluación conformadas, para lo cual tramitará la elaboración, firma y difusión de las Actas de Designación, Actas de Posesión, Actas de Instalación, Actas de Resultados, correspondientes a las diferentes comisiones de evaluación para las fases de méritos y de oposición, a fin de garantizar la conformación correcta de las diferentes comisiones de evaluación para cada concurso de selección de personal académico... (...)"

Situación Actual

Las referidas recomendaciones se relacionan, con la actualización del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador de la Universidad Estatal de Milagro, de modo que el Director de Talento Humano tenga a su cargo la ejecución de los concursos de méritos y oposición; así como la designación de docentes mediante actas, conformación de comisiones y documentación que se utilizaría en la ejecución de concursos de mérito y oposición, para el personal académico titular auxiliar 1 y titular principal 1

Al respecto, el Rector mediante memorando UNEMI-R-2020-0086-MEM de 3 de febrero de 2020, adjuntó copia de la RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-No1 de 19 de diciembre de 2018, en la cual se incluyó la reforma a los artículos 42 y 45, que asignaron al Director de Talento Humano, la ejecución de los concursos de méritos y oposición de personal académico titular y lo excluyen como veedor de los concursos. Lo expuesto confirma que este aspecto de las recomendaciones 4 y 6, se encuentra cumplido

Adicionalmente, en relación al segundo aspecto de la recomendación 6, este se cumplió, por cuanto la Unidad de Talento Humano elaboró los formatos de toda la documentación necesaria para la ejecución de concursos de méritos y oposición de personal académico titular, los que se detallan a continuación:

Siete
fu

#	FORMATO	PROPÓSITO	REFERENCIA
1	ACTA DE PROCESO DE SELECCIÓN DOCENTE NO TITULARES	Cualificar la Designación de los candidatos por parte de: a) Delegado de la Autoridad Nomnadora; b) Vicerrector Académico y de Investigación o su Delegado; c) Director de Carrera o su Delegado; d) Director de Talento Humano o su Delegado.	-
2	ACTA DE CONFORMACIÓN DE COMISIÓN	Poseción de los integrantes de la Comisión de Revisión de Carpetas de los postulantes para personal académico no titular, conformada por a) Vicerrector Académico y de Investigación o su Delegado; b) Director de la Carrera o su Delegado; c) Director de Talento Humano o su Delegado.	-
3	ACTA RESOLUTIVA A LA VERIFICACIÓN DEL MÉRITO	Verificación de cumplimiento de los requisitos de Méritos de los postulantes a personal académico no titular, por parte de la Comisión de Revisión de Carpetas.	-
4	ACTA DE DESIGNACIÓN	Designación de los integrantes de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición para selección de personal académico titular.	UNEMI-UATH-FOR-04-CMOS
5	ACTA DE POSESIÓN	Integración de la Comisión de Evaluación por la posesión en sus funciones de los integrantes designados.	UNEMI-UATH-FOR-05-CMOS
6	ACTA DE INSTALACIÓN	Acta de inicio de actividades de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición.	UNEMI-UATH-FOR-06-CMOS
7	ACTA DE RESULTADOS DE LA FASE DE MÉRITOS	Enunciación de los resultados de la fase de Méritos del concurso, calificaciones asignadas a cada candidato y nómina de candidatos seleccionados para la fase de oposición.	UNEMI-UATH-FOR-07-CMOS
8	ACTA DE PROCESO PARA LA FASE DE OPOSICIÓN	Establecimiento de requisitos, condiciones, criterios de evaluación, rúbricas para calificación en la fase de oposición de los concursos de méritos y oposición.	UNEMI-UATH-FOR-08-CMOS
9	ACTA DE RESULTADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN	Enunciación de los resultados de la fase de Oposición del concurso, calificaciones finales asignadas a cada candidato y nómina de candidatos seleccionados.	UNEMI-UATH-FOR-09-CMOS
10	ACTA DE RESULTADOS FINALES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN	Enunciación de los resultados finales del concurso de Méritos y Oposición.	UNEMI-UATH-FOR-10-CMOS

Por otra parte, el Vicerrector Académico y de Investigación certificó mediante Memorando UNEM-VICEACAD-2020-0047-MEM de 28 de febrero de 2020, que durante el periodo 2018 - 2019, la UNEMI no realizó convocatorias de concursos públicos de méritos y oposición para selección de personal académico titular auxiliar 1 y titular principal 1, ni para otro personal académico titular de la entidad.

Por lo que, las recomendaciones 4, 5 y 6, no fueron aplicables en el periodo de examen, en los aspectos referentes a la designación de docentes para la conformación de comisiones de evaluación en las fases de méritos y oposición de

celso
la

cada concurso, la designación de integrantes mediante actas, ni la utilización de los formatos definidos por la Unidad de Talento Humano

Recomendación en proceso

Informe: DNAI-AI-0067-2019

El Informe del examen especial a la planificación, ejecución y control del mantenimiento de bienes de larga duración, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de abril de 2018, realizado en la Universidad Estatal de Milagro, fue aprobado por el Director Nacional de Auditorías Internas el 31 de enero de 2019, con número DNAI-AI-0067-2019 y entregado a la Máxima Autoridad de la entidad, con oficio UNEMI-UAI-2019-0004-OF de 22 de febrero de 2019.

El citado documento contiene 8 recomendaciones, de las cuales 7 se cumplieron y 1 se encuentra en proceso, la cual se detalla a continuación:

Comentario: Planificación y ejecución de los procesos de mantenimiento

“...Recomendaciones. - Al Rector. - 3. Dispondrá y vigilará el responsable de la planificación, ejecución y control del mantenimiento de bienes de larga duración, que coordine con el Departamento de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, la elaboración de un proyecto de actualización del Reglamento interno de Administración de Bienes de la UNEMI, que deberá ser debidamente aprobado y socializado (...).”

Situación Actual

En relación a las actividades para el cumplimiento de la recomendación, mediante memorando UNEMI-R-2019-0325-MEM del 25 de febrero de 2019, el Rector dispuso al Director de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, actual Director de Aseguramiento de la Calidad, a la Directora Administrativa y de Servicios Generales Subrogante, al Director de Tecnologías de Información y Comunicación y a la Directora de Obras Universitarias actual Directora de Obras Universitarias, Mantenimiento y Servicios Generales; la aplicación de las recomendaciones señaladas en el Informe de auditoría DNAI-AI-0067-2019.

*Atento
la*

En la Universidad Estatal de Milagro, el área responsable de la planificación, ejecución y control del mantenimiento de bienes de larga duración es la Dirección de Obras Universitarias, Mantenimiento y Servicios Generales, por cuanto mediante Resolución OCAS-SO-4-2019-N°14 de 28 de febrero de 2019, el Órgano Colegiado Académico Superior de la UNEMI, aprobó el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la entidad, documento que, en su artículo 77, numerales 4, 13 y 14, y en su artículo 78 numerales 1, 2 y 3, indica lo siguiente:

"... Art. 77.- Atribuciones y Responsabilidades. - Las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Obras Universitarias, Mantenimiento y Servicios Generales para la administración de los procesos a su cargo son las siguientes: ... 4. Proponer nuevas o reformas de políticas, reglamentos o instructivos necesarios para la ejecución de los procesos a su cargo y que estén en concordancia con las leyes y normativas externas; ... 13. Dirigir la elaboración de los planes, control y ejecución de mantenimiento de infraestructura civil de la institución; ... 14. Dirigir la elaboración de los planes, control y ejecución de los mantenimientos menores de infraestructura civil y bienes muebles; exceptuando los activos informáticos. - "... Art. 78.- Productos y servicios. - Los procesos que están bajo la responsabilidad de la Dirección de Obras Universitarias, Mantenimiento y Servicios Generales son los siguientes: ... 1. Gestión de Obras y mantenimiento de infraestructura civil; ... 2. Gestión de Mantenimientos menores de infraestructura civil y de bienes muebles; ... 3. Gestión de Servicios Generales y Áreas Verdes..."

Mediante memorando UNEMI-R-2019-0822-MEM, del 28 de mayo de 2019, el Rector dispuso al Director de Aseguramiento de la Calidad, al Director Administrativo y Financiero, al Director de Tecnologías de Información y Comunicación y a la Directora de Obras Universitarias, Mantenimiento y de Servicios Generales; la aplicación de las recomendaciones señaladas en el informe de auditoría DNAI-AI-0067-2019.

Como resultado de las reuniones de trabajo solicitadas por el Rector, para analizar los lineamientos necesarios para la actualización del Reglamento Interno de Administración de Bienes de la UNEMI, se elaboraron las siguientes Actas de Trabajo:

Acta del 27 de febrero de 2019, suscrita por el Director de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, la Directora Administrativa y de Servicios Generales Subrogante, el Director de Tecnologías de Información y Comunicación y la Directora de Obras Universitarias, que señaló:

"... Actividades: Las direcciones de: Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, Administrativa y de Servicios Generales; TIC's; y, Obras Universitarias, establecieron una reunión de trabajo con el fin de analizar y

Dis 2
Ma

elaborar una actualización del Reglamento Interno de Administración de Bienes de la UNEMI... Analizar el contenido de las normativas vigentes que rigen el control y administración de los bienes institucionales en el Ecuador... Analizar el contenido de la normativa interna que rige el control y administración de los bienes pertenecientes a la UNEMI... Generar propuestas que permitan fortalecer la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control de mantenimientos y demás controles necesarios para salvaguardar el recurso público institucional, y los aspectos relacionados al egreso o baja de bienes... Que los miembros que conforman la presente acta de trabajo, iniciarán las actividades de actualización de una Normativa Interna de Bienes que permitan fortalecer la gestión administrativa institucional... Que los avances del presente trabajo deberán ser presentados durante la segunda semana del mes de junio de 2019; cuya fecha tiene como objetivo la no afectación de las actividades cotidianas motivadas por las atribuciones y responsabilidades de cada dirección... **Conclusiones:** Que, se han revisado las normativas generales que rigen la correcta administración de los bienes institucionales, y se ha establecido un trabajo en conjunto con la finalidad de iniciar una actualización del Reglamento Interno de Administración de Bienes de la UNEMI, y cuyo avance será presentado durante la segunda semana del mes de junio de 2019. - **Recomendaciones:** Mantener constante comunicación entre las direcciones involucradas en el cumplimiento de la disposición emitida por el señor Rector y que guarda estrecha relación con la aplicación de recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría DNA-AI-0057-2019 (sic); que, en su parte pertinente hace referencia a la Actualización del Reglamento Interno de Administración de Bienes de la UNEMI...".

Acta del 19 de julio de 2019, suscita por el Director de Aseguramiento de la Calidad, el Director Administrativo y Financiero, el Director de Tecnologías de Información y Comunicación y la Directora de Obras Universitarias, Mantenimiento y de Servicios Generales, que señaló:

"... **Actividades:** Las direcciones de Aseguramiento de la Calidad, Administrativa y Financiera; TIC's, y, Obras, Mantenimiento y Servicios Generales, cumplieron con los avances de trabajo referentes a la actualización del Reglamento Interno de Administración de Bienes de la UNEMI... La Dirección de Aseguramiento de la Calidad, en conjunto con las direcciones descritas en el punto 1, realizaron una nueva revisión sobre el avance del trabajo, con el fin de observar si su contenido es aplicable a las operaciones de UNEMI, y si esta no contraviene las normativas generales establecidas para el efecto... Que los miembros que conforman la presente acta de trabajo, acordaron realizar una nueva entrega la primera semana de diciembre de 2019; y, cuya fecha tiene como objeto la no afectación de las actividades cotidianas motivadas por las atribuciones y responsabilidades de cada dirección... **Conclusiones:** Se ha revisado el avance relacionado a la actualización del Reglamento Interno de Administración de Bienes de la UNEMI, observando que su contenido sea aplicable a la UNEMI y que la misma no contravenga las disposiciones generales establecidas para el efecto; luego de ello, se estableció que un nuevo avance será presentado durante la primera semana del mes de diciembre de 2019. - **Recomendaciones:** Mantener constante comunicación entre las direcciones involucradas en el cumplimiento de la disposición emitida por el señor Rector y que guarda

Chick
✓

estrecha relación con la aplicación de recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría DNA-AI-0067-2019 (sic); que, en su parte pertinente hace referencia a la Actualización del Reglamento Interno de Administración de Bienes de la UNEMI. ...

Acta del 2 de diciembre de 2019, suscrita por el Director de Aseguramiento de la Calidad, el Director Administrativo y Financiero, el Director de Tecnologías de Información y Comunicación y la Directora de Obras Universitarias, Mantenimiento y de Servicios Generales, que señaló:

"... Actividades: Las direcciones de Aseguramiento de la Calidad, Administrativa y Financiera, TIC's; y, Obras, Mantenimiento y Servicios Generales, cumplieron con el avance del trabajo previsto y elaboraron el Proyecto de Actualización del Reglamento Interno de Administración de Bienes de la UNEMI, la misma que ya cuenta con un avance importante que permitirá afinar la revisión y determinar una fecha tentativa de aprobación... Que los miembros que conforman la presente acta de trabajo, acordaron fortalecer el contenido del documento, cuidando de que este sea aplicable a las operaciones de la UNEMI, y que no contravenga con las normativas generales establecidas para el efecto ... Que los miembros que conforman la presente acta de trabajo, acordaron realizar la entrega definitiva del Proyecto de Actualización del Reglamento Interno de Administración de Bienes de la UNEMI, durante el primer semestre del 2020, la misma que estará sustentada a través de una programación de trabajo que deberá ser elaborada y legalizada la última semana del mes de diciembre de 2019.. Conclusiones: Se ha revisado el avance relacionado a la actualización del Reglamento Interno de Administración de Bienes de la UNEMI, observando que su contenido sea aplicable a la UNEMI y que la misma no contravenga las disposiciones generales establecidas para el efecto; luego de ello, se estableció que a través de un programa de trabajo se defina la fecha de entrega definitiva del documento, lo que permitirá gestionar su aprobación y posterior aplicación.- Recomendaciones: Mantener constante comunicación entre las direcciones involucradas en el cumplimiento de la disposición emitida por el señor Rector y que guarda estrecha relación con la aplicación de recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría DNA-AI-0067-2019 (sic); que, en su parte pertinente hace referencia a la Actualización del Reglamento Interno de Administración de Bienes de la UNEMI..."

Además, mediante Cronograma de Elaboración de Normativas, de 23 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Aseguramiento de la Calidad, el Director Administrativo y Financiero, el Director de Tecnologías de Información y Comunicación y la Directora de Obras Universitarias, Mantenimiento y de Servicios Generales, se estableció el mes de mayo de 2020, como fecha de entrega de actualización del Reglamento Interno de Administración de Bienes de la UNEMI, considerando las siguientes observaciones.

*see
for*

"...Conforme al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, se realiza la reforma del Reglamento Interno sobre Administración de Bienes de la Universidad Estatal de Milagro y se considerará la implementación de un título ampliado de mantenimiento...".

Por lo expuesto, se evidenciaron las gestiones de planificación de actividades, análisis de normativa relacionada con el control de bienes, así como la generación y análisis de propuestas, realizadas entre el 22 de febrero y el 31 de diciembre de 2019, para la elaboración del proyecto de actualización del Reglamento Interno de Administración de Bienes de la UNEMI; por lo que, al 31 de diciembre de 2019, se contó con el proyecto borrador de la citada norma, manteniendo pendiente la ampliación de los aspectos de mantenimiento de bienes, situación que guarda concordancia con el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Norma de Control Interno 600-02 Evaluaciones Periódicas

Cabe señalar que, con Resolución OCAS-SE-15-2019-N*1 de 21 de agosto de 2019, el Órgano Colegiado Académico Superior de la UNEMI, aprobó la reforma del Estatuto Orgánico de la entidad, documento que en su artículo 36, señaló entre los Deberes y atribuciones del OCAS, el de analizar y aprobar reglamentos internos de la institución, por lo que este organismo será el que realizará la aprobación del Reglamento Interno de Administración de Bienes de la UNEMI.

Por lo indicado, se estableció que la recomendación se encuentra en proceso de cumplimiento, ante lo cual las actividades de control de los bienes por parte de los servidores de la entidad, fueron realizadas en concordancia con la nueva estructura organizacional de la UNEMI, las que se ejecutaron atendiendo las normativas de carácter general del sector público

Mediante oficios 0117-DNAI-UNEMI-AI-GY, 0043 y 0044-0001-DNAI-AI-GY-UNEMI-2020 del 27 de febrero de 2020, se comunicaron resultados provisionales, respectivamente, al Rector, al Director de Aseguramiento de la Calidad y a la Directora de Obras Universitarias, Mantenimiento y Servicios Generales.

Mediante memorando UNEMI-R-2020-0812-MEM de 4 de marzo de 2020, el Rector respondió, lo siguiente:

[Firma manuscrita]

" Una vez establecido que la Dirección de Obras Universitarias, Mantenimiento y Servicios Generales, quedó a cargo de la planificación, ejecución y control del mantenimiento de bienes de larga duración, esta autoridad dispuso el cumplimiento de las recomendaciones incluidas en el informe de auditoría DNAI-AI-0067-2019, mediante las siguientes comunicaciones, cuyas copias certificadas adjunto... Durante el periodo del examen, solicité puntualmente a los servidores encargados del cumplimiento de la recomendación mencionada, que me mantengan informados de los avances de sus actividades, habiendo recibido actas de las reuniones, que se mantuvieron para efecto de desarrollar el proyecto de actualización del Reglamento Interno de Administración de Bienes, a fin de permitir su aprobación y socialización. Como evidencia adjunto copias certificadas de las siguientes actas .. Respecto a regular y supervisar las actividades de planificación, ejecución, control, seguimiento, registro, de los procesos de mantenimiento de los bienes de larga duración, para procurar su conservación en estado óptimo de funcionamiento y prolongar su vida útil; si bien no se contó con la reglamentación interna actualizada y debidamente aprobada, si se regularon y supervisaron las actividades mencionadas, a través del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público emitido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo 067-CG-2018, publicado en el 1er Suplemento del Registro Oficial 388 de 14 de diciembre de 2018. ".

La respuesta del servidor ratifica el comentario de auditoría, al evidenciar que, dispuso a la Directora de Obras Universitarias, Mantenimiento y Servicios Generales y al Director de Aseguramiento de la Calidad, la elaboración del proyecto de actualización del Reglamento Interno de Administración de Bienes de la UNEMI, y que realizó el seguimiento necesario para verificar el avance del proyecto, el cual tuvo programado su aprobación y socialización para el mes de mayo del 2020.

Conclusión

De los 5 informes analizados que fueron emitidos por Auditoría Interna y Externa de la Contraloría General del Estado, se evaluaron 28 recomendaciones, de las cuales se cumplieron 24, que corresponde al 85,71%; 3 se determinaron como no aplicables en el periodo examinado, es decir un 10,72%; y, 1 recomendación se encontró en proceso de cumplimiento, lo que equivale al 3,57%; por cuanto se evidenció que en el periodo analizado el Director de Aseguramiento de la Calidad y la Directora de Obras Universitarias, Mantenimiento y Servicios Generales, realizaron gestiones de planificación de actividades, análisis de normativa relacionada con el control de bienes, así como la generación y análisis de propuestas, para la elaboración del proyecto de actualización del Reglamento Interno de Administración de Bienes de la UNEMI, obteniendo el 31 de diciembre de 2019 el proyecto borrador de la citada

CHS/CE
A

norma, manteniendo pendiente la ampliación de los aspectos de mantenimiento de bienes, por lo que las actividades de administración y control de bienes se ejecutaron atendiendo las normativas de carácter general del sector público.

Hecho subsecuente

Recomendación 3 del informe DNAI-AI-0067-2019.- Mediante memorando UNEMI-DAC-2020-0006-MEMO del 22 de abril de 2020, el Director de Aseguramiento de la Calidad, remitió al Rector, para ser tratado en el Órgano Colegiado Académico Superior, el proyecto de reforma al reglamento interno para la administración de bienes de la UNEMI, que incluyó el Título V, que comprendió el mantenimiento de bienes.

Mediante Resolución OCAS-SO-6-2020-No.6, del 24 de abril de 2020, el Órgano Colegiado Académico Superior OCAS, en ejercicio de sus atribuciones, aprobó la reforma del Reglamento Interno sobre la Administración de Bienes de la Universidad Estatal de Milagro.

Recomendación

Al Rector

1. Dispondrá y supervisará a los servidores relacionados con la ejecución y control de los concursos de mérito y oposición, que, de existir estos eventos para personal académico titular, cumplan con las recomendaciones 4, 5 y 6 del informe DR1-DPGY-UNEMI-AI-0060-2018, por cuanto en la presente revisión no fueron aplicables en el período analizado, a fin de garantizar su implementación y para el aseguramiento del proceso de contratación de personal académico titular mediante Concursos de Méritos y Oposición.

Carlos Martín

Econ. Carlos Julio Martín Camacho

Auditor Interno

Carillo

APLICACIÓN DE RECOMENDACIONES

DISPOSICIONES REALIZADAS POR LA
MÁXIMA AUTORIDAD



Memorando Nro. UNEMI-R-2022-0152-MEM

Milagro, 17 de enero de 2022

PARA: Sr. Dr. Richard Ivan Ramírez Anormaliza
Vicerrector Académico y de Investigación

Sra. Mgs. Andrea Mabel Nuñez Estrella
Directora de Talento Humano

ASUNTO: SEGUIMIENTO: Aplicación de recomendaciones al Informe de Auditoría
DNAI-AI-0200-2020

De mi consideración:

En cumplimiento al artículo 92 de la LOCGE, en la cual se indica que las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio, las mismas que serán objeto de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Estado a los tres meses de haber entregado a la entidad examinada el informe definitivo.

Por lo expuesto, y observando la NCI 500-02 Canales de Comunicación abiertos y la NCI 600-01 Seguimiento continuo o en operación; dispongo, que se apliquen las recomendaciones generadas en el hallazgo manifestado en el informe DNAI-AI-0200-2020 del examen especial "Al cumplimiento de recomendaciones constantes en los informes DR1-DPGY-UNEMI-AI-0060-2018 y DR1-DPGY-UNEMI-AI-0117-2018, aprobados el 27 de abril de 2018 y el 16 de julio de 2018, respectivamente; y, a las recomendaciones de los informes de auditoría interna y externa aprobados por la Contraloría General del Estado, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2018 y el 31 de diciembre de 2019", el mismo que fue comunicado y entregado a la UNEMI mediante oficio Nro. UNEMI-UAI-2020-0003-OF el 23 de julio de 2020, y que fue aprobado por la Dirección Nacional de Auditorías Internas de la CGE el 06 de julio de 2020.

HALLAZGO: Aplicación de recomendaciones del informe DR1-DPGY-UNEMI-AI-0060-2018

Aplicación de recomendación dirigidas:

Al Vicerrector Académico y de Investigación, a la Directora de Talento Humano, y; a la Experta de Administración del Talento Humano y Remuneraciones.

1. Cuando se ejecuten concursos de mérito y oposición aplicado a personal académico titular, se dispone cumplir con las recomendaciones 4, 5 y 6 del informe DR1-DPGY-UNEMI-AI-0060-2018, con la finalidad de garantizar su implementación y para el aseguramiento del proceso de contratación de personal académico titular mediante Concursos de Méritos y Oposición.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR

ám



Firmado electrónicamente por:
**JORGE
FABRICIO
GUEVARA VIEJO**

Dirección: Cda. Universitaria Km. 1 ½ vía Km.26

Conmutador: (04) 2715081 – 2715079

Telefax: (04) 2715187 ■ **E-mail:** rectorado@unemi.edu.ec

www.unemi.edu.ec

Milagro ■ Guayas ■ Ecuador

Memorando Nro. UNEMI-R-2022-1533-MEM

Milagro, 30 de junio de 2022

PARA: Sra. Dra. Jesennia del Pilar Cardenas Cobo
Vicerrectora Académica de Formación de Grado

Sr. Ing. José Arturo Guevara Sandoya
Director de Talento Humano

Sr. Mgs. Deidama Asuncion Rendon García
Experta de Desarrollo y Fortalecimiento del Talento Humano 1

ASUNTO: SEGUIMIENTO: Aplicación de recomendaciones al Informe de Auditoría
DNAI-AI-0200-2020

De mi consideración:

En cumplimiento al artículo 92 de la LOCGE, en la cual se indica que las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio, las mismas que serán objeto de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Estado a los tres meses de haber entregado a la entidad examinada el informe definitivo.

Por lo expuesto, dando seguimiento al Memorando Nro. UNEMI-R-2022-0152-MEM, y observando la NCI 500-02 Canales de Comunicación abiertos y la NCI 600-01 Seguimiento continuo o en operación; dispongo, que se apliquen y/o se sigan aplicando las recomendaciones generadas en el hallazgo manifestado en el informe DNAI-AI-0200-2020 del examen especial "Al cumplimiento de recomendaciones constantes en los informes DR1-DPGY-UNEMI-AI-0060-2018 y DR1-DPGY-UNEMI-AI-0117-2018, aprobados el 27 de abril de 2018 y el 16 de julio de 2018, respectivamente; y, a las recomendaciones de los informes de auditoría interna y externa aprobados por la Contraloría General del Estado, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2018 y el 31 de diciembre de 2019", el mismo que fue comunicado y entregado a la UNEMI mediante oficio Nro. UNEMI-UA1-2020-0003-OF el 23 de julio de 2020, y que fue aprobado por la Dirección Nacional de Auditorías Internas de la CGE el 06 de julio de 2020.

HALLAZGO: Aplicación de recomendaciones del informe DR1-DPGY-UNEMI-AI-0060-2018

Aplicación de recomendación dirigidas:

A la Vicerrectora Académica de Formación de Grado, al Director de Talento Humano, y; a la Experta de Desarrollo y Fortalecimiento del Talento Humano 1.

1. Cuando se ejecuten concursos de mérito y oposición aplicado a personal académico titular, se dispone cumplir con las recomendaciones 4, 5 y 6 del informe DR1-DPGY-UNEMI-AI-0060-2018, con la finalidad de garantizar su implementación y para el aseguramiento del proceso de contratación de personal académico titular mediante Concursos de Méritos y Oposición.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR

Memorando Nro. UNEMI-R-2022-1533-MEM

Milagro, 30 de junio de 2022

ám



Firmado electrónicamente por:
**JORGE
FABRICIO
GUEVARA VIEJO**

Memorando Nro. UNEMI-R-2022-1730-MEM

Milagro, 19 de julio de 2022

PARA: Sra. Dra. Jesennia del Pilar Cardenas Cobo
Vicerrectora Académica de Formación de Grado

Sr. Ing. José Arturo Guevara Sandoya
Director de Talento Humano

Sra. Psic. Diana Alexandra Sarmiento Orna
Experta de Desarrollo y Fortalecimiento del Talento Humano

ASUNTO: SEGUIMIENTO: Aplicación de recomendaciones al Informe de Auditoría
DNAI-AI-0200-2020

De mi consideración:

En cumplimiento al artículo 92 de la LOCGE, en la cual se indica que las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio, las mismas que serán objeto de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Estado a los tres meses de haber entregado a la entidad examinada el informe definitivo.

Por lo expuesto, dando seguimiento a los Memorandos Nro. UNEMI-R-2022-0152-MEM y UNEMI-R-2022-1533-MEM, y observando la NCI 500-02 Canales de Comunicación abiertos y la NCI 600-01 Seguimiento continuo o en operación; dispongo, que se apliquen y/o se sigan aplicando las recomendaciones generadas en el hallazgo manifestado en el informe DNAI-AI-0200-2020 del examen especial "Al cumplimiento de recomendaciones constantes en los informes DR1-DPGY-UNEMI-AI-0060-2018 y DR1-DPGY-UNEMI-AI-0117-2018, aprobados el 27 de abril de 2018 y el 16 de julio de 2018, respectivamente; y, a las recomendaciones de los informes de auditoría interna y externa aprobados por la Contraloría General del Estado, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2018 y el 31 de diciembre de 2019", el mismo que fue comunicado y entregado a la UNEMI mediante oficio Nro. UNEMI-UAI-2020-0003-OF el 23 de julio de 2020, y que fue aprobado por la Dirección Nacional de Auditorías Internas de la CGE el 06 de julio de 2020.

HALLAZGO: Aplicación de recomendaciones del informe DR1-DPGY-UNEMI-AI-0060-2018

Aplicación de recomendación dirigidas:

A la Vicerrectora Académica de Formación de Grado, al Director de Talento Humano, y; a la Experta de Desarrollo y Fortalecimiento del Talento Humano.

1. Cuando se ejecuten concursos de mérito y oposición aplicado a personal académico titular, se dispone cumplir con las recomendaciones 4, 5 y 6 del informe DR1-DPGY-UNEMI-AI-0060-2018, con la finalidad de garantizar su implementación y para el aseguramiento del proceso de contratación de personal académico titular mediante Concursos de Méritos y Oposición.

Memorando Nro. UNEMI-R-2022-1730-MEM

Milagro, 19 de julio de 2022

Por otra parte, se dispone que las evidencias que sustentan la aplicación de las recomendaciones antes detalladas, cuenten con información suficiente y pertinente que garanticen su cumplimiento, las mismas que deberán ser archivadas de manera digital, con la finalidad de que puedan ser revisadas por la Contraloría General del Estado y/o demás órganos de control, cuando estos así lo soliciten.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR

Copia:

Srta. Ing. Karla Alejandra Marquez Plúas
Analista de Rectorado 1

ám



Firmado electrónicamente por:
**JORGE
FABRICIO
GUEVARA VIEJO**

APLICACIÓN DE RECOMENDACIONES

EVIDENCIAS DOCUMENTALES
ENFOCADAS AL CUMPLIMIENTO DE
RECOMENDACIONES

HALLAZGO:

**APLICACIÓN DE RECOMENDACIONES
DEL INFORME DR1-DPGY-UNEMI-AI-
0060-2018.**

**RECOMENDACIÓN: AL DIRECTOR DE
TALENTO HUMANO, Y; A LA EXPERTA
DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO DEL TALENTO
HUMANO.**

Memorando Nro. UNEMI-UATH-2022-1176-MEM

Milagro, 21 de julio de 2022

PARA: Sr. Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó
Rector

ASUNTO: SEGUIMIENTO: Aplicación de recomendaciones al Informe de Auditoria
DNAI-AI-0200-2020

De mi consideración:

Que, en atención a Memorando Nro. UNEMI-R-2022-1730-MEM de fecha 19 de julio del 2022, se adjunta las evidencias con relación a las recomendaciones 4, 5 y 6 del informe DR1-DPGY-UNEMI-AI-0060-2018:

Recomendaciones. - Al Rector. - 4. Como Presidente del Órgano Colegiado Académico Superior OCAS, coordinará las reformas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador de la Universidad Estatal de Milagro, de modo que el Director de Talento Humano ejecute /os concursos de méritos y oposición sin limitarse a participar únicamente como veedor de /os mismos, a fin de asegurar así la transparencia y pertinencia de los procesos de selección, contratación y nombramiento del personal académico en la UNEMI .Además, designará mediante Acta, a todos /os docentes integrantes internos y externos, titulares y suplentes, para asegurar la correcta conformación de todas /as comisiones de evaluación de /as fases de méritos y oposición de cada concurso convocado por la UNEMI para selección de personal académico. (. . .) ".

- **REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO** (codificado)
- **Actas de designación de las comisiones de evaluación de /as fases de méritos y oposición de los integrantes internos y externos, titulares y suplentes.**

<https://drive.google.com/drive/folders/1-GQYzz-xO9Ox1YL1ptUwFBT8R7--Phjn?usp=sharing>

Al Vicerrector Académico y de Investigación. - 5. Coordinará con la Unidad de Talento Humano, la definición de la cantidad de comisiones de evaluación necesarias, en función de la cantidad de postulantes presentados para cada concurso, a fin de permitir la correcta conformación de /as comisiones de evaluación de /os concursos de méritos y oposición para personal académico.- Adicionalmente coordinará con /as autoridades académicas de la Universidad la nominación de /os docentes integrantes internos de /as comisiones de evaluación, considerando la designación de integrantes titulares y suplentes para la fase de Méritos y de integrantes titulares y suplentes para la fase de Oposición, pudiendo ser nominados /os mismos docentes para participar en ambas fases de la calificación; y además, coordinará con /as autoridades académicas de otras instituciones de Educación Superior, la lista de /os docentes nominados integrantes externos de las comisiones de evaluación y enviará dicha lista al Rector para que solicite a /os Rectores de /as otras instituciones de Educación Superior, la respectiva designación de /os docentes externos, a fin de garantizar la correcta y oportuna participación de los Integrantes internos y externos de las comisiones de evaluación.-

Además, elaborará el Acta de Designación y la enviará al Rector para su firma, de modo de asegurar la designación correcta de todos /os docentes internos y externos, titulares y suplentes,

Memorando Nro. UNEMI-UATH-2022-1176-MEM

Milagro, 21 de julio de 2022

que participarán como evaluadores .. (. .) ".

- *Definición de la cantidad de comisiones de evaluación necesarias, en función de la cantidad de postulantes presentados para cada concurso.*

<https://drive.google.com/drive/folders/1-GQYzz-xO9Ox1YL1ptUwFBT8R7--Phjn?usp=sharing>

Recomendaciones Al director de Talento Humano. - 6. Una vez reformado el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador de la Universidad Estatal de Milagro, tendrá a su cargo la ejecución y el desarrollo de todo los procesos de concursos públicos de merecimientos y oposición para selección y contratación de personal académico, a fin de facilitar el seguimiento y control de todas las actividades a realizar durante los respectivos concursos para contratación de personal académico; adicionalmente, elaborará y supervisará la correcta utilización de los formatos de toda la documentación que será tramitada durante los concursos, para mantener estandarizada la información requerida durante el proceso.- Y además, coordinará con la Vicerrectora Académica e Investigación, la convocatoria a los integrantes titulares y suplentes internos y externos, de las respectivas comisiones de evaluación conformadas, para lo cual tramitará la elaboración, firma y difusión de las Actas de Designación, Actas de Posesión, Actas de Instalación, Actas de Resultados, correspondientes a las diferentes comisiones de evaluación para las fases de méritos y de oposición, a fin de garantizar la conformación correcta de las diferentes comisiones de evaluación para cada concurso de selección de personal académico ... (. . .)".

- *Se adjunta actas de generadas durante en el concurso de méritos y oposición para Docentes Titulares.*

<https://drive.google.com/drive/folders/1-GQYzz-xO9Ox1YL1ptUwFBT8R7--Phjn?usp=sharing>

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. José Arturo Guevara Sandoya
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

Referencias:

- UNEMI-R-2022-1730-MEM

Copia:

Sra. Psic. Diana Alexandra Sarmiento Orna
Experta de Desarrollo y Fortalecimiento del Talento Humano

Memorando Nro. UNEMI-UATH-2022-1176-MEM

Milagro, 21 de julio de 2022

dr



Firmado electrónicamente por:

**JOSE ARTURO
GUEVARA
SANDOYA**

❖ DATOS DE LA REUNIÓN			
CONVOCADO POR:	Vicerrectorado Académico y de Investigación		
ORGANIZADOR POR:	Vicerrectorado Académico y de Investigación		
APUNTADOR	Vicerrector Académico y de Investigación		
LUGAR	Despacho de Vicerrectorado Académico y de Investigación		
FECHA / HORA INICIO	07/09/2020 8:05	FECHA / HORA FINALIZACIÓN	07/09/2020 11:20
TEMA	Coordinar, establecer y definir la cantidad de comisiones de evaluación para concurso de merecimiento y oposición para personal académico Titular Auxiliar 1 y Agregado 1 de las Facultades Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, Ciencias e Ingeniería, Salud y Servicios Sociales y Educación de la Universidad Estatal de Milagro		
PARTICIPANTES	- Ing. Richard Ramírez Anormaliza, PhD – Vicerrector Académico y de Investigación - Ing. Guillermo Medina Acuria, MSc. – Director de la Unidad de Talento Humano - Ing. Deidama Rendon García, MSc. – Analista de Recursos Humanos y Remuneraciones 1		

❖ DESARROLLO DE LA REUNIÓN
Para el desarrollo de la reunión se revisaron y consideraron los siguientes Resoluciones, Normativas y Reglamentos: - Resolución de OCAS No. OCAS-SO-19-2020- No2, donde se aprobó la actualización del plan para la titularización del profesorado de la UNEMI 2018 – 2022 y reclasificación de 73 partidas del régimen LOES en estado vacante, sustentado en las necesidades académicas institucionales. - Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro. - Ley Orgánica de Educación Superior Con fecha 07 de septiembre de 2020 se procedió junto al Vicerrector Académico - Ing. Richard Ramírez Anormaliza, Director de la Unidad de Talento Humano – Ing. Guillermo Medina; y, la Analista de Recursos Humanos y Remuneraciones 1 - Ing. Deidama Rendon García, mediante reunión mantenida en el despacho del Vicerrectorado Académico se procedió a la coordinación para la conformación del número de comisiones de evaluación necesarias, para ello se consideró y analizó el campo amplio, específico y detallado del conocimiento de cada una de las partidas vacantes. Se analizó el perfil de los miembros del tribunal considerando el campo amplio, específico y detallado del conocimiento con la finalidad de fortalecer el desarrollo del proceso del concurso de mérito y oposición. Posteriormente se analizaron las 73 partidas vacantes de las diferentes facultades, para posteriormente agruparlas en función del campo amplio, específico y detallado del conocimiento, quedando, así conformadas 18 comisiones de evaluación para el concurso de merecimiento y oposición para personal académico Titular Auxiliar 1 y Agregado 1 de las Facultades Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, Ciencias e Ingeniería, Salud y Servicios Sociales y Educación de la Universidad Estatal de Milagro.

❖ CONCLUSIONES

Como resultado de la reunión mantenida entre el Vicerrector Académico y el Director de la Unidad de Talento Humano para la conformación de las comisiones de evaluación para concurso de merecimiento y oposición para personal académico Titular Auxiliar 1 y Agregado 1 de las Facultades Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, Ciencias e Ingeniería, Salud y Servicios Sociales y Educación de la Universidad Estatal de Milagro, se concluye lo siguiente:

- ❖ Existió la coordinación con las áreas responsables del proceso en cuanto a la conformación de las comisiones de evaluación para el concurso de méritos.
- ❖ Se conformaron 18 comisiones de evaluación para el proceso de evaluación interna y externa de los postulantes al concurso.
- ❖ Se definió el perfil del tribunal que formaran parte de la comisión de la evaluación.

❖ ANEXOS

1	Matriz de conformación de tribunales para concurso de merecimientos y oposición de la Universidad Estatal de Milagro.
---	---

❖ PLANES DE ACCIÓN Y COMPROMISOS ASUMIDOS

RESPONSABLE

Coordinación con las instituciones externas y autoridades académicas de UNEMI para la designación de los miembros de las comisiones.

Vicerrectorado Académico y de Investigación

Realizar convocatoria de los docentes designados como miembros de la comisión de evaluación interna y externa del concurso.

Dirección de Talento Humano

NOMBRE Y APELLIDO

Ing. Richard Ramírez Anormaliza
Vicerrector Académico y de Investigación

FIRMA



Ing. Guillermo Medina Acuria, MSc
Director de la Unidad de Talento Humano



Ing. Deidama Rendon García, MSc
Analista de Recursos Humanos y Remuneraciones 1





Memorando Nro. UNEMI-VICE-ACAD-2020-0077H-MEM

Milagro, 22 de septiembre de 2020

PARA: Ing. Guillermo Medina Acuria
Director de Talento Humano

ASUNTO: Docentes miembros de la Comisión de Evaluación Externa e Interna en el Concurso de Mérito y Oposición para personal académico Titular Auxiliar 1 y Agregado 1 de la Universidad Estatal de Milagro.

De mi consideración:

Considerando lo resuelto en la Sesión Extraordinaria del 11 de septiembre de 2020, mediante Resolución OCAS-SE-20-2020- No2, donde se aprobó el inicio y cronograma de actividades del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para personal académico Titular Auxiliar 1 y Agregado 1 de las Facultades Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, Ciencias e Ingeniería, Salud y Servicios Sociales y Educación de la Universidad Estatal de Milagro.

Pongo a su conocimiento que una vez realizada la coordinación interna y externa se procedió con la creación de 18 tribunales para la evaluación de los postulantes al concurso de merecimiento y oposición que se encuentra en proceso; además, de solicitar se realicen las gestiones respectivas para convocar a los integrantes titulares y suplentes internos y externos de los respectivos tribunales conformados.

Particular que se informa para su conocimiento y fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Ing. Richard Ramírez Anormaliza, PhD.
VICERRECTOR ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN

Anexos:

Matriz de tribunales concurso de méritos y oposición 2020



REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (codificado)

CONTROL DEL DOCUMENTO

Código: Ro.04
Versión: 1.10
Primera emisión: 09.04.2013
Última actualización: 26.02.2020

Evolución Académica

CONTENIDO

CONSIDERANDOS	3
TÍTULO I	11
PRINCIPIOS GENERALES	11
CAPÍTULO I	11
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA	11
TÍTULO II	12
DISPOSICIONES COMUNES	12
CAPÍTULO I	12
DEL PERSONAL ACADÉMICO	12
CAPÍTULO II	13
DE LOS TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO, SUS ACTIVIDADES Y DEDICACIÓN	13
CAPÍTULO III	19
DE LA MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN	19
TÍTULO III	20
SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y NO ACADÉMICO	20
CAPÍTULO I	20
DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU SELECCIÓN	20
CAPÍTULO II	21
DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y NO ACADÉMICO	21
CAPÍTULO III	27
INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y NO ACADÉMICO	27
CAPÍTULO IV	53
DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y CONDICIONES DE NO VINCULACIÓN	53
TÍTULO IV	55

ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DEL PERSONAL DE APOYO	55
CAPÍTULO I	55
ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS	55
CAPÍTULO II	57
DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO	57
CAPÍTULO III	63
DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO	63
TÍTULO V	75
EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO	75
CAPÍTULO I	75
DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO	75
CAPÍTULO II	77
PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO	77
TÍTULO VI	77
MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO	77
CAPÍTULO I	78
DE LOS ASPECTOS GENERALES	78
TÍTULO VII	79
DE LA CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	79
CAPÍTULO I	79
DE LA CESACIÓN	79
CAPÍTULO II	79
JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	79
DISPOSICIONES GENERALES	80
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	85
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	93
DISPOSICIONES FINALES	93

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDOS

- Que,** el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 primer inciso establece que, *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 350 determina que, *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 352 determina que, *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 6 establece que, *“Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)”*;

- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 6.1, literales a), d), e) y f) establece que, " *Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen*";
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 18 literales c), d), e) y f), determina que, " *La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público*";
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 36 determina que, " *Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos*";
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 70 determina que, " *(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)*";
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 71 determina que, " *El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de*

Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 91 determina que, “ *Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 138 determina que, “*Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 146 determina que, “ *En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 147 determina que, “ *El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo*

establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;

Que, *la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 148 determina que, “ Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y en ejercicio de su autonomía responsable”;*

Que, *la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 149 determina que, “Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;*

Que, *la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 150 determina que, “Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

a. Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente;

- b. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;*
- c. Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,*
- d. Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.*

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 151 determina que, “*Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.*

El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares.

La cesación de funciones será considerada causa legal para la terminación de la relación laboral en el régimen especial para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares según lo dispuesto en esta ley. En función de ese régimen las instituciones de educación superior establecerán una normativa interna para el efecto.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 153 determina que, “*Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. (...)”;*

- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 156 determina que, *“En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 157 determina que, *“Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 158 determina que, *“Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica”*;
- Que,** el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 7, numerales 1), 4) y 5), determina que, *“La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable, que consiste en : 1) La libertad en la elaboración de los planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la LOES: 4) La libertad para nombrar a las autoridades, profesores, investigadores, los servidores y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; y 5) La libertad para gestionar los procesos internos”*;

- Que,** el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 20, determina que, *“La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a los profesores titulares y pago de patentes”;*
- Que,** el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 95, determina que, *“El personal académico de la Universidad Estatal de Milagro está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”;*
- Que,** el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 99, determina que, *“Los profesores titulares principales con dedicación a tiempo completo de la Universidad Estatal de Milagro, podrán solicitar el periodo sabático de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa institucional”;*
- Que,** el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 100 , determina que, *“ El personal académico se someterá a una evaluación periódica integral según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, este Estatuto y la normativa interna que se rige para el efecto. El personal académico podrá ser cesado de sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa interna de la Universidad Estatal de Milagro.*
- Que,** el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 101 , determina que, *“ Los profesores e investigadores serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.*

Los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos, los respectivos concursos, la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 102 , determina que, “ - *Para ser profesor titular principal de la Universidad Estatal de Milagro, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- 1. Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente;*
- 2. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;*
- 3. Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; 4. Tener cuatro años de experiencia docente; y,*
- 4. Reunir los requisitos adicionales, señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro.*

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 103, determina que, “ *El ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, para acceder a la titularidad del personal académico, se realizará mediante concurso público de merecimientos y oposición de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior y la normativa interna institucional “;*

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 104, determina que, “ *Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e*

Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, el Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Disposición Transitoria Cuarta establece que, *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares deberán aprobar o reformar en el plazo máximo de noventa días a partir de la aprobación de las reformas al estatuto de la universidad o escuela politécnica por parte del Consejo de Educación Superior, dispuestas en la Disposición Transitoria Décimo Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, ajustándose a la presente normativa. La reforma o nuevo reglamento deberán ser publicados en su página web institucional, y remitidos al Consejo de Educación Superior.*

Hasta la aprobación del nuevo Estatuto por parte del CES y la promulgación del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador. cada IES podrá aprobar una escala de remuneraciones conforme al presente Reglamento para el ingreso de nuevo personal académico, así como para la recategorización establecida en la Disposición Transitoria Novena de este Reglamento.”

Que, la Universidad Estatal de Milagro en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, ha resuelto emitir el presente reglamento.

RESUELVE:

Expedir el siguiente

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (codificado).

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente reglamento es el de establecer las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de la

Universidad Estatal de Milagro, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento se aplica al personal académico y no académico que presta sus servicios para la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 3.- Naturaleza.- La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro; y, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 4.- Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de esta Universidad.

Los ayudantes de cátedra y de investigación y el personal administrativo no forma parte del personal académico.

Artículo 5.- Ayudante de cátedra y de investigación.- Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de este. No sustituye ni reemplaza a la o el profesor o investigador. La duración de esta actividad será de máximo cuatro (4) semestres académicos y no podrá ser superior a veinte horas semanales. Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación será necesario que el Vicerrectorado Académico y de Investigación tome en cuenta los siguientes criterios:

- a. Número de estudiantes;
- b. Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clases u otras actividades académicas; y,
- c. Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

Las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, la Universidad seleccione estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática. Se clasifican en:

- a. Ayudantes de cátedra.- son quienes se involucren en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, curso o su equivalente y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación que efectúa el profesor.
- b. Ayudantes de investigación.- son quienes apoyan actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos.

Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser remuneradas o no.

CAPÍTULO II

DE LOS TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO, SUS ACTIVIDADES Y DEDICACIÓN

Artículo 6.- Tipos del personal académico.- Los miembros del personal académico de la universidad son: titulares y no titulares.

- a) Personal académico titular.- La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General; el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro; Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y este Reglamento. Ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en: Principales, Agregados y Auxiliares.
- b) Personal académico no titular.- Son los que no ingresa a la carrera y escalafón del profesor e investigador, y se clasifican en: Honorarios, Invitados y Ocasionales.

Artículo 7.- Actividades del personal académico.- Los profesores e investigadores, titulares o no titulares pueden cumplir las siguientes actividades:

- a. De docencia;
- b. De investigación;y,
- c. De dirección o gestión académica.

Las actividades de vinculación con la colectividad se enmarcan en lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 este Reglamento.

Artículo 8.- Actividades de docencia.- La docencia comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de esta, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
4. Orientar y acompañar a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
5. Visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual, en área como salud (formación en hospitales), entre otras;
6. Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías pre profesionales;
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
14. Participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA); y,
15. Orientación, capacitación y acompañamiento al personal académico del SNNA.

Artículo 9.- Actividades de investigación.- La investigación comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, y tecnológica, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;

3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico;
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y,
12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la Universidad o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Artículo 10.- Actividades de dirección o gestión académica.- Las actividades de dirección o gestión académica comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. El gobierno y la gestión de la Universidad Estatal de Milagro;
2. La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
3. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;
4. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carrera de grado, postgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, o director editorial de una publicación;
5. Revisor de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares;
6. El ejercicio como representante docente al máximo órgano colegiado académico superior;
7. Diseño de proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;

8. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como: delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros;
9. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
10. Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
11. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
12. Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CACES y SENESCYT u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
13. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,
14. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución.

Artículo 11.- Actividades de vinculación con la sociedad.- Las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme lo dispuesto en este reglamento y conexo gubernamental.

Artículo 12.- Tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
- b. Semi-exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
- c. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Artículo 13.- Distribución del tiempo de dedicación.- En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico, se observará lo siguiente:

1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial, deberá:
 - a. Impartir, al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
 - b. Dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia

obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los literales b y g del artículo 8 de este Reglamento.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Cuarta del presente reglamento.

2. El personal académico con dedicación a medio tiempo, deberá:

- a. Impartir, al menos 3 horas y hasta 10 horas semanales de clase; y,
- b. Dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los literales b y g del artículo 8 de este Reglamento.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Cuarta del presente Reglamento.

3. El personal académico con dedicación a tiempo completo, deberá:

- a. Impartir, al menos, 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,
- b. Dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas de los literales b y g del artículo 8 de este Reglamento.

El personal académico con esta dedicación podrá completar las 40 horas semanales:

- a. Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,
- b. Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica, y en caso de no acogerse a lo estipulado en el Art. 94 de este Reglamento, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente.

4. El personal académico no titular con dedicación a tiempo completo, deberá:
 - a. Impartir, al menos, 3 horas y hasta 24 horas semanales de clase; y,
 - b. Dedicar hasta 16 horas semanales a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales b, d y g del artículo 8 de este Reglamento.
5. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir al menos un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.
6. Para la o el rector y vicerrectores se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que dedicará cuarenta (40) horas semanales, de las cuales, como máximo, tres (3) horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.
7. Las y los decanos, subdecanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía, determinadas por el Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro, en uso de su autonomía responsable serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta doce (12) horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.
8. Las máximas autoridades y las autoridades académicas no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, ni podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 10 literal d) actividades de dirección o gestión académica.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de la Universidad.

CAPÍTULO III

DE LA MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

Artículo 14.- Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y la o el profesor y/o investigador solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo.

En el caso de personal académico no titular, el cambio de dedicación se lo realizará mediante el procedimiento expuesto en el presente capítulo, con excepción de la aprobación de OCAS; toda vez que la o el Rector será quien apruebe y autorice el cambio de régimen de dedicación, en su calidad de autoridad nominadora. En este caso, la UATH procederá a realizar la adenda al contrato principal donde constará la autorización, nuevo régimen de dedicación, distributivo, funciones a realizar y horarios.

Artículo 15.- Solicitud de modificación del régimen de dedicación.- La solicitud de modificación del régimen de dedicación la podrá realizar el personal académico titular hasta por dos ocasiones en cada año. La solicitud se la realizará hasta treinta (30) días antes del periodo académico anterior al solicitado.

Esta solicitud se la realizará ante el Vicerrectorado Académico y de Investigación, mismo que solicitará a la unidad administrativa de talento humano un informe que contenga la necesidad académica, distributivo a ejecutarse y disponibilidad financiera. La UATH se apoyará con el Decanato de la Unidad Académica a la cual corresponda la o el profesor o investigador.

De igual manera, si el Vicerrectorado Académico y de Investigación detecta la necesidad de modificar el tiempo de dedicación de algún personal académico titular, solicitará el mismo informe a la UATH y aceptación de la o el profesor o investigador para presentación ante el Rectorado, y posterior aprobación de OCAS.

La o el Vicerrector Académico y de Investigación, en su calidad de Presidente de la Comisión Académica, determinará si es necesario que la Comisión intervenga en algún cambio de dedicación.

Artículo 16.- Trámite ante el OCAS.- El Vicerrectorado Académico y de Investigación enviará al Rectorado un comunicado final que contenga el nombre del personal académico titular que cambiará el régimen de dedicación junto con los soportes de viabilidad para que la autoridad ejecutiva envíe la propuesta al OCAS, quien resolverá de conformidad al ejercicio de la autonomía responsable.

Artículo 17.- Notificación y ejecución.- En el término máximo de tres (3) días, la Secretaría General notificará la resolución a la UATH, Unidad Académica y personal académico titular para conocimiento, elaboración y suscripción de la nueva acción de personal y entrega de distributivo.

TÍTULO III

SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y NO ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU SELECCIÓN

Artículo 18.- Creación y supresión de puestos del personal académico.- La creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponde al órgano colegiado académico superior en uso de su autonomía responsable y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de la institución, siempre que se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y se respeten los procedimientos y requisitos académicos.

Artículo 19.- Selección del personal académico.- La selección del personal académico es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de las y los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley

Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General; Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y NO ACADÉMICO

Artículo 20.- Requisitos generales para el ingreso del personal académico y no académico.- El personal académico que ingrese en la Universidad deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos, como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento y ley conexas vigentes.

La o el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo que fuere pertinente.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

Sección I

De los requisitos del personal académico titular

Artículo 21.- Requisitos del personal académico titular auxiliar.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento y ley conexas vigentes, deberá acreditar:

- a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- b. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- c. Los demás que determinados por la institución, entre los cuales podrá incluir requisitos de experiencia previa siempre y cuando no sobrepase el 50% del tiempo requerido para el personal académico titular principal 1 a tiempo completo en docencia y/o investigación adquirida en la misma u otra IES, conforme lo determinado en el artículo 21 de este Reglamento y lo establecido en el artículo 150, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). Adicionalmente se deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES.

La UATH solicitará documentación que acredite el ingreso al servicio público, garantizando los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 22.- Requisitos del personal académico titular agregado.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento y ley conexas vigentes, deberá acreditar:

- a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- b. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
- c. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- d. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
- e. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- f. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
- g. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
- h. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento.

La UATH solicitará documentación que acredite el ingreso al servicio público, garantizando los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 23.- Requisitos del personal académico titular principal.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento y ley conexas vigentes, deberá acreditar:

- a. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
- b. Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;

- c. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creado o publicado durante los últimos cinco años;
- d. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
- e. Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- f. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
- g. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
- h. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
- i. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

La UATH solicitará documentación que acredite el ingreso al servicio público, garantizando los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 24.- Requisitos del personal académico titular principal investigador.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal investigador, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento y ley conexas vigentes, deberá acreditar:

- a. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
- b. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
- c. Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- d. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
- e. Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y

- el resto en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- f. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación;
 - g. Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación;
 - h. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
 - i. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser incorporado con dedicación exclusiva a las actividades de investigación de conformidad con las normas de este Reglamento.

Únicamente si la UNEMI cuenta con los programas, centros, laboratorios y equipamiento necesarios para el desarrollo de posgrados o investigación podrán convocar a concurso de merecimientos y oposición para el cargo de personal académico titular principal investigador, o permitir al personal académico titular con título o grado de Doctor (equivalente a Ph.D) reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", que se dedique exclusivamente a las actividades de investigación. El CACES evaluará la correspondencia entre esta planta de investigadores y las indicadas condiciones.

La UATH solicitará documentación que acredite el ingreso al servicio público, garantizando los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Sección II

De los requisitos del personal académico no titular

Artículo 25.- Requisitos del personal académico invitado.- Para ser académico invitado, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento y ley conexas vigente, deberá acreditar:

- a. Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
- b. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (Ph.D o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio; debidamente inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio

- de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, a excepción del personal académico que no reside en el Ecuador; y,
- c. Acatar todo lo que determine la UNEMI con base a normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La vinculación contractual no podrá ser superior a veinte y cuatro (24) meses acumulados bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles (*residentes*), con excepción de los profesores e investigadores residentes en el exterior (*no residentes*), así como de los profesores investigadores de programas de doctorado, maestrías de investigación y especializaciones médicas, a los cuales no se aplica un tiempo máximo.

Artículo 26.- Requisitos del personal académico honorario.- Para ser personal académico honorario, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento y ley conexas vigentes, deberá acreditar:

- a. Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de educación superior;
- b. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,
- c. Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco por ciento del puntaje pertinente, cuando corresponda.

Las y los postulantes a personal académico honorario deberán ser evaluados periódicamente.

El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse laboralmente cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo.

Artículo 27.- Personal académico ocasional.- Los profesores e investigadores ocasionales sólo podrán ser contratados bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual será de hasta cuarenta y ocho (48) meses acumulados, consecutivos o no, exceptuando el personal académico que reside en el exterior, para quien no habrá un tiempo máximo de contratación.

Cuando la contratación tenga como propósito reemplazar a un miembro del personal académico titular a quien se le haya concedido licencia con remuneración para estudios, el plazo de la vinculación contractual podrá extenderse por el tiempo que dure la licencia.

concedida, incluyendo las posibles prórrogas. Una vez cumplidos estos tiempos, este personal académico cesará en sus funciones y solo podrá reingresar a la institución en condición de personal académico titular a través del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

El personal académico ocasional puede ser de tipo 1 o 2.

Artículo 28.- Requisitos del personal académico ocasional 1.- Para ser personal académico ocasional 1, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento y ley conexas vigentes, deberá acreditar como mínimo tener el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.

Los estudiantes que estén cursando un programa doctoral en una universidad o escuela politécnica ecuatoriana podrán ser contratados en la misma universidad o escuela politécnica como personal académico ocasional 1 a tiempo parcial, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral.

Artículo 29.- Requisitos del personal académico ocasional 2.- Para ser personal académico ocasional 2, se acreditará al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT. Sus funciones se circunscriben al apoyo para impartir, supervisar y evaluar las actividades del personal académico descrito en el artículo 4 de este reglamento y artículo 3 del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; a dictar cursos propedéuticos y de nivelación; a realizar la tutoría de prácticas pre profesionales, a supervisar los aprendizajes prácticos, a la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera), así como a realizar actividades de asistencia en gestión universitaria, en la investigación científica y tecnológica y en la investigación en humanidades y artes.

La UNEMI podrá convocar a este personal académico ocasional 2 a participar en el respectivo Concurso de Méritos y Oposición para su eventual incorporación como personal académico titular, una vez finalizado el periodo de contratación el que en ningún caso podrá superar los cuarenta y ocho (48) meses acumulados.

Este personal podrá ser beneficiario de becas y ayudas económicas para la realización de estudios de posgrado, siempre y cuando se garantice el posterior llamado a concurso de méritos y oposición para su ingreso a la titularidad, bajo las condiciones que establezca la universidad o escuela politécnica en uso de su autonomía responsable y en el marco del respeto a las normas constitucionales, de la LOES y del presente reglamento. De no ser posible el devengamiento de la beca o ayuda económica por esta vía, el profesional podrá ser

contratado como profesor o investigador ocasional 1, conforme a lo establecido en el artículo 67 del presente Reglamento y Art. 44 del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Sección III

De los requisitos del personal no académico (no titular)

Artículo 30.- Requisitos de los ayudantes de cátedra y de investigación.- Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación, se deberá acreditar:

- a. Ser estudiante de la Universidad Estatal de Milagro;
- b. Haber obtenido una nota en la asignatura, nivel o campo académico motivo de la postulación, ubicada en el quintil más alto de su cohorte; y,
- c. Acatar todo lo que determine la UNEMI en uso de su autonomía responsable y en el marco de la Constitución, la LOES, Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y este Reglamento.

El tiempo de vinculación institucional no podrá superar tres períodos académicos acumulados, bajo la figura de prácticas pre-profesionales.

CAPÍTULO III

INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y NO ACADÉMICO

Sección I

Del personal académico titular

Artículo 31.- Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.-

Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en la Universidad Estatal de Milagro se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de las y los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. La o el aspirante podrá postularse y participar solo en una de las partidas convocadas a concurso por Unidad Académica (Facultad).

Artículo 32.- Fases del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición contempla las siguientes fases:

- a. Fase de méritos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en la normativa gubernamental e institucional.
- b. Fase de oposición. - Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas; así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación a la o el postulante para personal académico titular auxiliar 1 o titular agregado 1.

En todas las fases tanto en la de méritos como en la de oposición de los concursos de méritos y oposición, se publicará en el portal web y se comunicará a las y los postulantes los resultados obtenidos.

Artículo 33.- Calificación de las fases del concurso público de merecimientos y oposición. - Para la calificación de la fase de oposición en el caso de profesores e investigadores auxiliares y agregados deberá tener un peso de entre el cincuenta (50%) y sesenta (60%) por ciento del total; y entre el treinta (30%) y sesenta (60%) por ciento para profesores e investigadores principales. Por lo tanto, se determina lo siguiente:

1. Profesores(as) e investigadores(as) auxiliares:
 - a. Fase de méritos. - Se valorará por un total de CUARENTA (40) puntos.
 - b. Fase de oposición. - Se valorará por un total de SESENTA (60) puntos.
2. Profesores(as) e investigadores(as) agregados:
 - a. Fase de méritos. - Se valorará por un total de CINCUENTA (50) puntos.
 - b. Fase de oposición. - Se valorará por un total de CINCUENTA (50) puntos.
3. Profesores(as) e investigadores(as) principales:
 - a. Fase de méritos. - Se valorará por un total de SESENTA (60) puntos.
 - b. Fase de oposición. - Se valorará por un total de CUARENTA (40) puntos.

En todas las fases tanto en la de méritos como en la de oposición de los concursos de méritos y oposición se deberá publicar en los portales web y comunicar a las y los postulantes los resultados obtenidos.

Artículo 34.- Condiciones particulares. - En el concurso de méritos y oposición se observarán las siguientes condiciones particulares:

- a. No se aplicará el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación a la o el postulante para personal académico titular auxiliar 1 o titular agregado 1.
- b. Se otorgará un puntaje adicional equivalente al diez por ciento (10%) en la fase de méritos, considerando que el diez por ciento (10%) se contabilizará del puntaje total del concurso de méritos y oposición (100 puntos); es decir, se otorgarán diez (10) puntos al personal académico, que:
 1. Se encuentre actualmente vinculado bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, profesionales o civiles en esta Universidad; o,
 2. Se encuentre a la fecha de expedición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; es decir el 31 de Octubre de 2012, vinculado a cualquiera de las instituciones de educación superior públicas y particulares bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o técnicos especializados. Es decir, en la fecha del 31 de octubre de 2012 la o el aspirante deberá tener un contrato activo.
 3. Se declarará ganador o ganadora a la o el participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos para cada etapa, con un total de al menos setenta y cinco (75) puntos que equivale al 75% de la nota máxima (cien puntos), en caso de que exista un(a) solo postulante en la partida a concurso. Para determinar el puntaje mínimo deberá pasar por la evaluación que corresponda en cada fase.

Artículo 35.- Fase de méritos.- En la fase de méritos se calificará la experiencia, formación y publicaciones. Las cuales se medirán bajo la siguiente conceptualización:

- a. En experiencia docente se considerará el tiempo de servicio en una IES pública o particular:

Tiempo de servicio.- Es la valoración del tiempo de servicio en IES públicas y/o particulares bajo cualquier modalidad de vinculación (ocasional, profesional o civil, técnico especializado, nombramiento provisional/permanente), contada en meses sin importar la dedicación (tiempo parcial, medio o completo). La actividad de ocasional 2, técnicos docentes, y quienes hayan participado como profesores(as) que han impartido cursos de nivelación del Sistema de Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) se acreditará como tiempo de experiencia académica. [El tiempo de experiencia es acumulativo].

Se calificará historia laboral del IEES, declaraciones de impuestos en el SRI bajo concepto de docencia/facilitadores en la educación superior, contratos ocasionales y/o contratos civiles de servicios profesionales o técnicos especializados. En el caso de las declaraciones de impuestos se deberá adjuntar necesariamente los respectivos contratos para la verificación de las actividades desempeñadas y el posible

cumplimiento del literal b) del Art. 34 de este reglamento. En ambos casos, de contratos y declaraciones de impuestos, se deberá adjuntar un certificado emitido por la UATH de la IES correspondiente.

b. En formación se considerará la capacitación pedagógica y científica afín:

Capacitación pedagógica y científica.- Es el proceso de aprendizaje sistemático y continuo con el propósito de mejorar competencias pedagógicas y/o científicas especializadas, para innovar el proceso de enseñanza y aprendizaje, calidad educativa y especializadas, afín al área en la que ejercerá las asignaturas que dictará.

Se calificará los certificados de participación en eventos de actualización pedagógica y científica, entendiendo como pedagógico cualquier participación en eventos afines a metodología de la enseñanza y la investigación; y se entenderá como científico, cualquier participación en eventos que sean afines a su campo de conocimiento y partidas concursantes. En el caso de que sean congresos, coloquios o seminarios, se requerirá la planificación del evento y el comité organizador de los últimos dos (2) años.

c. En publicaciones se considerará publicaciones regionales, científicas, libros y ponencias nacionales e internacionales:

Publicaciones regionales.- Se refiere a los artículos académico-científicos, relacionados con las líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales, publicados o aceptados para publicación, de forma impresa o electrónica en las revistas a nivel regional (Latindex, Emerald, Pro-Quest, EBSCO, JSTOR, SCIELO, REDALYC, LILACS, OAJI, DOAJ).

Se calificará archivo digital de cada artículo académico-científico, conforme a las exigencias de las revistas regionales, se presentará una ficha catalográfica que contendrá nombre del artículo, de la revista, SSN de la revista, DOI del artículo, volumen, número, páginas del artículo, fecha de publicación, datos regionales y/o notificación de aceptación del artículo para ser publicado en una revista de las mencionadas en el presente literal.

Publicaciones científicas.- Se refiere a los artículos académico-científicos publicados o aceptados para su publicación en revistas que figuran en las bases de datos SCIMAGO (Scopus), o en las bases del ISI Web of Knowledge.

Se calificará archivo digital de cada artículo académico-científico, conforme a las exigencias de las revistas regionales, se presentará una ficha catalográfica que contendrá nombre del artículo, de la revista, SSN de la revista, DOI del artículo, volumen, número, páginas del artículo, fecha de publicación, datos regionales y/o notificación de aceptación del artículo para ser publicado en una revista de la base

SCIMAGO (Scopus) o ISI Web y certificado de aceptación del trabajo. Puede ser un correo electrónico del editor de la revista.

Publicación de libros, capítulos de libros.- Se refiere a los trabajos e investigaciones científicas publicadas como libros o capítulos de libros.

Se calificará ejemplares físicos y/o archivo digital de los libros y capítulos de los libros; y se presentará una ficha catalográfica que contendrá nombre del libro/capítulo, ISBN del libro, fecha de publicación.

d.En ponencias se considerará el ámbito nacional e internacional:

Ponencia.- Es la presentación de los avances o resultados de una investigación, sobre un tema específico, en eventos académicos o científicos en encuentros especializados, seminarios y eventos académicos o científicos, nacionales o internacionales en el área afín de conocimiento a la carrera, publicada en las memorias de dichos eventos.

Se calificará archivo digital, certificados/invitaciones de participación como ponente en eventos académico-científicos nacionales o internacionales y memorias publicadas por el organizador del evento académico de los últimos tres años.

e.En patentes se considerará el ámbito nacional e internacional:

Patente.- Documento en que oficialmente se le reconoce a alguien una invención y los derechos que se deriven de la misma.

Se calificará certificación de patente que evidencie la titularidad de la invención expedido por la institución que corresponda según el país de origen de la invención. En el Ecuador es el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).

Artículo 36.- Calificación de méritos para personal académico auxiliar.- Los méritos para el personal académico auxiliar se calificarán sobre cuarenta (40) puntos máximo, de la siguiente manera:

a.Experiencia.-

Méritos	Máx.
Experiencia docente (de 1 a 12 meses)	2.5 pts.
Experiencia docente (13 a 24 meses)	5 pts.

En caso de tener un número mayor a veinte y cuatro (24) meses se otorgará el puntaje mayor.

b.Formación.-

Méritos	Máx.
Capacitación pedagógica Por cada 30 horas se otorgarán 5 puntos. Se podrán sumar las horas de cada certificación presentada.	15 pts.
Capacitación científica Por cada 30 horas se otorgarán 5 puntos. Se podrán sumar las horas de cada certificación presentada.	15 pts.

En caso de tener menos de treinta (30) horas en capacitación el puntaje se calculará por regla de tres simple.

c. Publicaciones.-

Méritos	Máx.
Publicaciones regionales Por cada publicación 2 puntos.	5 pts.
Publicaciones científicas Por cada publicación 5 puntos.	5 pts.
Libros/capítulos de libros Por cada publicación 2 puntos.	5 pts.
Ponencias nacionales e internacionales Por cada ponencia 1 punto.	5 pts.

El conteo total de los méritos de publicaciones contenidos en el literal c) del presente artículo, será de hasta cinco (5) puntos. No se tomarán en cuenta abstracts o comunicaciones a congresos.

d. Patentes.- Se calificará una patente por cinco (5) puntos.

En caso de que la o el aspirante no cumpla con alguno de los méritos, la calificación será de cero (0) puntos en el ítem evaluado.

Artículo 37.- Calificación de méritos para personal académico agregado.- Los méritos para el personal académico agregado se calificarán sobre cincuenta (50) puntos, y será de la siguiente manera:

a. Experiencia.-

Méritos	Máx.
Experiencia docente (de 36 a 41 meses)	2.5 pts.
Experiencia docente (42 a 48 meses)	5 pts.

En caso de tener un número mayor a cuarenta y ocho (48) meses se otorgará el puntaje mayor.

b. Formación.-

Méritos	Máx.
Capacitación pedagógica Por cada 30 horas se otorgarán 5 puntos. Se podrán sumar las horas de cada certificación presentada.	15 pts.
Capacitación científica Por cada 30 horas se otorgarán 5 puntos. Se podrán sumar las horas de cada certificación presentada.	15 pts.

La calificación para la formación pedagógica y científica se la realizará a partir de las noventas (90) horas por cada ítem. En caso de tener menos de treinta (30) horas en capacitación el puntaje se calculará por regla de tres simple.

c. Publicaciones.-

Méritos	Máx.
Publicaciones regionales Por cada publicación 2 puntos.	15 Pts.
Publicaciones científicas Por cada publicación 5 puntos.	15 Pts.
Libros/capítulos de libros Por cada publicación 2 puntos.	15 Pts.
Ponencias nacionales e internacionales Por cada publicación 1 punto.	15 Pts.

El conteo total para los méritos de publicaciones contenidos en el literal c) del presente artículo, será de hasta quince (15) puntos. La calificación para las

publicaciones regionales, científicas y libros/capítulos de libros se la realizará a partir de la cuarta publicación aplicando el mayor puntaje en beneficio de la o el postulante. No se tomarán en cuenta abstracts o comunicaciones a congresos.

- d. Patentes.- Se calificará una patente por cinco (5) puntos. En caso de que la o el aspirante no cumpla con alguno de los méritos la calificación será de cero (0) puntos en el mérito evaluado.

Artículo 38.- Calificación de méritos para personal académico principal.- Los méritos para el personal académico principal se calificarán sobre sesenta (60) puntos, y será de la siguiente manera:

- a. Experiencia.-

Méritos	Máx.
Experiencia docente (48 a 60 meses)	2.5 pts.
Experiencia docente (61 a 72 meses)	5 pts.

En caso de tener un número mayor a setenta y dos (72) meses se otorgará el puntaje mayor.

- b. Formación.-

Méritos	Máx.
Capacitación pedagógica. Por cada 30 horas se otorgarán 5 puntos. Se podrán sumar las horas de cada certificación presentada.	20 pts.
Capacitación científica. Por cada 30 horas se otorgarán 5 puntos. Se podrán sumar las horas de cada certificación presentada.	20 pts.

La calificación para la formación se la realizará a partir de las noventa (90) horas por capacitación pedagógica y ciento dos (102) horas por capacitación científica. En caso de tener menos de treinta (30) horas en capacitación el puntaje se calculará por regla de tres simple.

- c. Publicaciones.-

Méritos	Máx.
Publicaciones regionales Por cada publicación 2 puntos	15 pts.

Publicaciones científicas Por cada publicación 5 puntos	15 pts.
Libros/capítulos de libros Por cada publicación 2 puntos	15 pts.
Ponencias nacionales e internacionales Por cada publicación 1 punto	15 pts.

El conteo total para los méritos de publicaciones contenidos en el literal c) del presente artículo, será de hasta quince (15) puntos. La calificación para las publicaciones regionales, científicas y libros/capítulos de libros se la realizará a partir de la treceava publicación aplicando el mayor puntaje en beneficio de la o el postulante. No se tomarán en cuenta abstracts o comunicaciones a congresos.

d. Patentes.- Se calificará una patente por cinco (5) puntos. En caso de que la o el aspirante no cumpla con alguno de los méritos la calificación será de cero (0) puntos en el mérito evaluado.

Artículo 39.- Fase de oposición.- En la fase de oposición se calificará la prueba teórica-práctica. En el caso de postulantes para personal académico titular principal deberán además realizar una exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación que haya dirigido o participado. Las cuales se medirán bajo la siguiente conceptualización:

a. En teórica-práctica se considerará:

Teórica-práctica.- Es la prueba que integra el conocimiento de los contextos, principios, lenguajes, métodos de la o las disciplinas a concursar. Además, integrará conocimientos teóricos-metodológicos y técnicos instrumentales.

Se calificará lo que la comisión/tribunal disponga en su pleno; las preguntas serán sobre la base del pensamiento crítico que contenga tesis, argumentos y derivadas de lo que va a exponer, además la manera de expresarse, fluidez, capacidad de síntesis y análisis. Existirá una rúbrica de valoración, y la comisión/tribunal podrá observar el comportamiento de la o el postulante ante cualquier pregunta de las y los evaluadores.

b. En proyecto de investigación se considerará:

Proyecto de investigación.- Un proyecto de investigación es un procedimiento que siguiendo el método científico recaba todo tipo de información y formula hipótesis acerca de cierto fenómeno social o científico, empleando las diferentes formas de investigación.

Se calificará si ha sido integrante o director(a) de un proyecto de investigación, la certificación deberá ser emitida por una IES o Instituto Público de Investigación.

Artículo 40.- Calificación de fase de oposición.- Se calificará la prueba teórica-práctica. En el caso de postulantes para personal académico titular principal realizarán una exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación que haya dirigido o participado. Estas pruebas se medirán bajo el siguiente rango:

a. Personal académico auxiliar:

Prueba teórica-práctica	60 pts.
-------------------------	---------

b. Personal académico agregado:

Prueba teórica-práctica	50 pts.
-------------------------	---------

c. Personal académico principal:

Prueba teórica-práctica	20 pts.
Exposición pública	20 pts.

Artículo 41.- Acciones afirmativas.- Por concepto de acciones afirmativas se sumarán tres (3) puntos a la o el aspirante que cumpla con uno o más de los criterios establecidos en el Art. 81 de este reglamento. [Los puntos por acción afirmativa serán considerados en la fase de oposición].

Parágrafo 1ro.

Del procedimiento de concurso de méritos y oposición

Artículo 42.- Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El Vicerrectorado Académico y de Investigación, sobre la necesidad académica solicitará a la Dirección de Talento Humano la emisión de un informe que evidencie la disponibilidad de los recursos presupuestarios suficientes, para la selección del personal académico titular requerido. La Dirección de Talento Humano remitirá su informe favorable al Órgano Colegiado Académico Superior, a fin de que autorice el inicio del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, incluyendo el respectivo cronograma de actividades del concurso.

En su solicitud, el Vicerrector Académico y de Investigación sugerirá el listado de los profesores internos y externos, titulares de cátedras o campos de conocimiento afín a la

partida o partidas que serán convocadas a concurso, para que integren la o las Comisiones de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición que se convocarán.

(Artículo agregado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la vigésima primera sesión, desarrollada el 19 de diciembre de 2018)

Artículo 43.- Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, la Dirección de Talento Humano, realizará la convocatoria correspondiente en la forma establecida en el Art. 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior y será la responsable de llevar a cabo todo el procedimiento del concurso hasta culminar con la respectiva vinculación del nuevo personal académico titular, según lo establecido en el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro.

La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes. El único documento del cual se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT y sean parte del Convenio de la Haya (apostillado).

(Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la vigésima primera sesión, desarrollada el 19 de diciembre de 2018)

Artículo 44.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos que respalden la experiencia, formación y publicaciones, la categoría, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso. El campo que se requerirá para la participación, será el campo detallado de acuerdo a la matriz CINE dada por la UNESCO, considerando además, la afinidad del tercer nivel.

Artículo 45.- Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición.- Ningún concurso público de merecimientos y oposición, durará más de noventa (90) días plazo, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo sobre la impugnación de resultados.

Artículo 46.- Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- La(s) Comisión (es) de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, estará(n) conformada(s) por personal académico titular. Estará(n) compuesta(s) por cinco (5) miembros, de los cuales el 40% deberán ser miembros externos a esta Universidad; es decir, tres (3) integrantes de esta institución y dos (2) externos. Se conformarán el número de comisiones necesarias, dependiendo del número de postulantes, para permitir el cumplimiento del cronograma del concurso.

El Vicerrectorado Académico y de Investigación elaborará una lista de los miembros internos de la UNEMI; y una lista de los miembros externos, previa coordinación con las respectivas IES patrocinadoras; quienes conformarán la(s) Comisión(es) de Evaluación. Esta lista será enviada al Rector, quien designará mediante acta individual, a los miembros internos, externos, titulares y suplentes, que actuarán en las actividades de evaluación de los postulantes.

Para la conformación de la Comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectiva. Si no se cuenta con personal académico titular que cumpla los requisitos contemplados en el Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento, la(s) Comisión(es) de Evaluación de los respectivos Concursos de Méritos y Oposición, se podrá(n) conformar con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de esta misma institución, siempre y cuando cuenten con al menos la misma titulación en el respectivo campo de conocimiento; esto, de conformidad a la Disposición General Décima Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, del Sistema de Educación Superior.

En caso de que alguno de los integrantes de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición sea cónyuge o pareja de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta segundo de afinidad, de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes. También se aplicará este criterio entre los miembros de estas Comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados, que designan o proponen su designación.

En caso que en el transcurso del proceso, se establezca una de las relaciones referidas en el inciso anterior, entre uno de los Integrantes de la Comisión y alguno de los concursantes o una autoridad nominadora, el correspondiente Integrante de la Comisión, deberá presentar de forma inmediata, la debida excusa.

Para la integración de la Comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando siempre los requisitos académicos.

Los miembros externos serán designados por acuerdo escrito entre el Rector y/o Vicerrector Académico y de Investigación, con otra de igual o superior categoría a esta Universidad, conforme la categorización efectuada por el CACES, excepto en los casos en que se demostrase la ausencia o no disponibilidad de personal académico con la formación requerida en el concurso. De ser así, los miembros externos de la Comisión de Evaluación, provendrán de una universidad o escuela politécnica acreditada por el CACES.

En el acuerdo escrito se determinará las plazas concursantes, número de personal académico designado, campo de conocimiento requerido, cronograma del concurso, compromiso de ética y cuál IES asumirá los gastos de per diem.

El CES podrá solicitar a la SENESCYT la realización de auditorías a concursos de méritos y oposición, realizados o en marcha. Los informes respectivos serán remitidos al CACES.

(Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la vigésima primera sesión, desarrollada el 19 de diciembre de 2018)

Artículo 47.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- Para la sesión de la o las Comisiones se podrá emplear medios virtuales. La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, debiendo:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento;
- b. Revisar la documentación presentada por los postulantes;
- c. Solicitar documentación que verifique el cumplimiento de los requisitos;
- d. Evaluar con imparcialidad a los postulantes;
- e. Fidelizar el proceso de revisión y evaluación;
- f. Declarar fuera del concurso a algún postulante;
- g. Declarar desierto el concurso;
- h. Suscribir los resultados de cada fase del concurso para conocimiento del OCAS; y,
- i. Todo lo que el OCAS determine en su seno.

Artículo 48.- Calificación mínima para continuar a la fase de oposición.- La calificación mínima para avanzar de la fase de méritos a la fase de oposición, es:

- a. Personal académico auxiliar: 10 puntos
- b. Personal académico agregado: 20 puntos
- c. Personal académico principal: 30 puntos

Artículo 49.- Concurso desierto.- Se declarará desierto el concurso por plaza ofertada, en los siguientes casos:

- a. Cuando no se presente ningún aspirante, a alguna de las plazas ofertadas;

- b. Cuando ningún postulante reúna la calificación mínima, en la fase de méritos dispuesta en el artículo precedente;
- c. Cuando ningún aspirante se presente la fase de oposición; y,
- d. Cuando no se haya completado el mínimo de setenta (70) puntos entre la fase de méritos y oposición, contando la acción afirmativa.

(Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la vigésima primera sesión, desarrollada el 19 de diciembre de 2018)

Artículo 50.- Fuera del concurso.- Se declarará fuera del concurso al aspirante, en los siguientes casos:

- a. Cuando no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, que corrobore idoneidad, experiencia, formación y publicaciones;
- b. Cuando los requisitos hayan sido presentados fuera del tiempo establecido en el cronograma publicado;
- c. Cuando no reuniera la calificación mínima en la fase de méritos;
- d. Cuando no reuniera la calificación mínima de setenta (70) puntos; y,
- e. Cuando no se presentare a alguna prueba y/o exposición pública de la fase de oposición.

Artículo 51.- Revisión y publicación de resultados.- La revisión de los requisitos que respalde la idoneidad, experiencia, formación y publicaciones en la fase de méritos; y las pruebas y/o exposición pública de la fase de oposición; se las realizará de acuerdo al cronograma establecido y publicado.

Para la calificación, la Comisión se allanará a lo dispuesto en el presente reglamento y deberá dejar sentado en actas, todo lo que determinen dentro del proceso del concurso.

Para cada fase completada, se publicarán los resultados obtenidos, en la página web institucional y en la plataforma creada para el concurso.

La Comisión, sobre la base obtenida en los merecimientos y oposición, elaborará un acta final que contenga copias certificadas de las actas elevadas y legalizadas, donde consten los resultados definitivos del concurso, para conocimiento y aprobación del OCAS.

Artículo 52.- Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición.- Los concursantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el OCAS, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso; y las impugnaciones de cada etapa se resolverán el término máximo de cinco (5) días. En caso de requerir informes de los miembros de la respectiva Comisión de Evaluación, se solicitarán y receptarán por cualquier medio físico o digital, incluyendo como válidas, las comunicaciones vía correo electrónico.

Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.

Los resultados de cada etapa serán públicos, incluyendo los resultados de las impugnaciones.

Las impugnaciones también podrán ser realizadas por terceros, siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la Comisión.

Artículo 53.- Vinculación del personal académico titular.- Una vez determinado el (los) ganador(es) del concurso, el Órgano Colegiado Académico Superior, por intermedio la secretaría del órgano, notificará el resultado, a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y de la posesión del cargo.

La notificación podrá ser en forma física o digital y se usarán los medios necesarios para el cumplimiento de este particular. La notificación deberá adjuntar copia certificada de la resolución del OCAS, nombres completos del ganador, tipo de personal académico titular, partida concursante con sus asignaturas, y calificación. Además se extenderá un listado de documentos a entregar y el plazo de entrega, conforme al Art. 82 del presente Reglamento.

La UATH elaborará las respectivas acciones de personal, dejando constancia del resultado del concurso de méritos y oposición, señalando las fechas en las que se llevó a cabo el concurso y la fecha de inicio de actividades como personal académico titular.

Ningún profesor dictará más de tres diferentes asignaturas, cursos o sus equivalentes, de manera simultánea en un período académico ordinario, independientemente del número de paralelos que se asigne.

(Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la vigésima primera sesión, desarrollada el 19 de diciembre de 2018)

Artículo 53a.- Candidatos elegibles.- Se denomina "candidato elegible" al aspirante a ingresar a la institución que haya participado anteriormente en un concurso de méritos y oposición y que superó las etapas de méritos y oposición.

La elegibilidad durará dos años, contados desde la declaratoria del primer ganador del concurso.

En la UATH reposará toda la información de los aspirantes del banco de elegibles, al cual se incorporarán los cinco (5) mejores postulantes que hubieren obtenido como mínimo setenta (70) puntos en el puntaje final y hayan superado todas las fases del concurso de méritos y oposición, excluyendo al (los) ganador(es) del mismo.

Este banco servirá para la sustitución de ganadores en caso de desistimiento del nombramiento a expedirse, falta de documentación, no entrega de documentación, impedimento, fallecimiento, cualquier otro motivo que impida al ganador posesionarse dentro del término de Ley; y, para cuando exista una partida disponible, previo a convocar a concurso, deberán agotarse los postulantes registrados que cumplan con el perfil del puesto.

(Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la vigésima primera sesión, desarrollada el 19 de diciembre de 2018)

Artículo 54.- Inducción al personal seleccionado.- Las unidades de Talento Humano, Gestión Técnica Académica y de Tecnologías de la Información y Comunicación, una vez suscrita la acción de personal, impartirán la respectiva inducción al cargo al (a los) postulante(s) contratado(s). Adicionalmente, se procederá a realizar la activación del nuevo personal, en el Sistema de Gestión Académica, correo electrónico institucional, portal docente y Sistema Documental QUIPUX, cumpliendo los procedimientos establecidos para el efecto.

Sección II

Del personal académico no titular

Parágrafo 1ro.

Del personal académico no titular invitado

Artículo 55.- Vinculación de personal académico no titular invitado.- El personal académico no titular invitado será contratado bajo la Norma Técnica emitida por el Ministerio de Trabajo, de conformidad con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, observando los requisitos, dedicación horaria y tiempos máximos determinados en los artículos 34 del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

(Artículo agregado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la vigésima primera sesión, desarrollada el 19 de diciembre de 2018)

Artículo 56.- Planificación de selección de personal académico no titular invitado.- El Decano y/o Director de Investigación, Desarrollo e Innovación requirente hará conocer de forma justificada y sustentada, al Vicerrectorado Académico y de Investigación la necesidad de contratar personal académico no titular invitado, especificando el perfil necesario, tiempo de dedicación, actividades de investigación y docencia a desempeñar, quien a su vez, remitirá a la Dirección de Talento Humano, para ser incluido en la planificación de talento humano institucional.

(Artículo agregado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la vigésima primera sesión, desarrollada el 19 de diciembre de 2018)

Artículo 57.- Solicitud para selección de personal académico no titular invitado.- De acuerdo a la planificación, necesidad institucional, disponibilidad presupuestaria, e informe de la pertinencia con base a las líneas y proyectos de investigación institucional de la Dirección de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación, el Vicerrectorado Académico y de Investigación hará conocer al Rector sobre la necesidad de vinculación de este personal, quien remitirá a la Dirección de Talento Humano para la elaboración del informe vinculante, y demás documentación pertinente; con lo cual el Rector autorizará o no a la Dirección de Talento Humano, inicie el proceso de selección de personal académico no titular invitado.

El inicio del proceso será con un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días de anticipación al siguiente periodo académico a iniciar, este tiempo puede ser menor siempre y cuando el Vicerrectorado Académico y de Investigación justifique este particular.

(Artículo agregado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la vigésima primera sesión, desarrollada el 19 de diciembre de 2018)

Artículo 58.- Selección de personal académico no titular invitado.- La selección y búsqueda se hará de entre las universidades extranjeras con las cuales se tenga un convenio vigente y/o del resto de universidades con el mejor ranking a nivel mundial que se encuentren en el listado publicado por la SENESCYT. Esta búsqueda lo realizará la Dirección de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación para luego emitir un informe técnico con al menos tres candidatos para la plaza vacante, en el cual hará constar el perfil completo y con conclusiones del mejor candidato para ocupar la plaza disponible, el mismo deberá ser revisado y aprobado conjuntamente con el Vicerrectorado Académico y de Investigación.

Una vez recibido el informe, la Dirección de Talento Humano emitirá al Rector para que en un plazo no mayor a cinco (5) días, escoja al candidato a ocupar esta plaza y disponga el inicio del proceso de contratación.

El plazo entre el proceso de búsqueda, selección y vinculación no podrá superar los veinte y cinco (25) días.

(Artículo agregado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la vigésima primera sesión, desarrollada el 19 de diciembre de 2018)

Artículo 59.- Contratación de personal académico no titular invitado.- La Dirección de Talento Humano con la disposición del Rector, iniciará el contacto con el profesor o investigador elegido debiendo indicar todos los requisitos y documentos necesarios para la

vinculación contractual; de conformidad a la Ley Orgánica del Servicio Público y el Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Previo a la suscripción del contrato por servicio profesional o civil, el Área de Gestión Técnica Académica, informará a la Dirección de Talento Humano el distributivo y actividades correspondientes.

(Artículo agregado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la vigésima primera sesión, desarrollada el 19 de diciembre de 2018)

Artículo 60.- Activación de sistemas de información.- Una vez suscrito el contrato, la Dirección de Talento Humano ingresará la información en los sistemas gubernamentales y los sistemas institucionales internos, con lo cual el TIC's procederá a la activación en el Sistema de Gestión Académica, correo electrónico institucional y Sistema Documental QUIPUX; la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad registrará en la plataforma SIIES.

El personal académico invitado suscribirá un acuerdo de confidencialidad de claves y recibirá un manual de usuario. El TIC's será el encargado de proporcionar estos documentos, debiendo ser suscritos con la autoridad ejecutiva y el Director del TIC's.

(Artículo agregado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la vigésima primera sesión, desarrollada el 19 de diciembre de 2018)

Artículo 60a.- Acogida de personal académico no titular invitado.- El Vicerrectorado Académico y de Investigación delegará a un servidor de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, para que una vez que el personal académico invitado se encuentre en territorio nacional, proporcione toda la información necesaria referente a lugares, direcciones y contactos de las oficinas gubernamentales y/o privadas donde deberá llevar a cabo los diferentes trámites a realizar para la vinculación institucional. Además, brindará información completa concerniente al país Ecuador, región costa, zona administrativa cinco (5), provincia del Guayas, ciudad de Milagro, Universidad Estatal de Milagro; debiendo indicar no sólo información turística sino también información relevante para el asentamiento de domicilio en la ciudad de Milagro, o sus alrededores.

La Facultad Académica y/o la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación asesorará al personal académico invitado en los procedimientos institucionales de acuerdo a las funciones a desempeñar, otorgando todos los formatos que precise tener para la elaboración de proyectos y/o informes.

(Artículo agregado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la vigésima primera sesión, desarrollada el 19 de diciembre de 2018)

Artículo 60b.- Informe y pago de personal académico no titular invitado.- El personal académico no titular invitado al finalizar el mes de trabajo deberá presentar al Director de Investigación, Desarrollo e Innovación un informe técnico y soportes que respalden la ejecución de las funciones determinadas en el contrato, este informe tendrá constancia de cumplimiento por medio de la firma del Decano responsable.

El Director de Investigación, Desarrollo e Innovación elaborará un informe de verificación ante el Vicerrectorado Académico y de Investigación, quien con este soporte comunicará al Rector la ratificación de cumplimiento de funciones, mismo que procederá de manera inmediata a autorizar el pago correspondiente ante la Dirección de Talento Humano.

Este proceso no podrá demorar más de tres (3) días contados desde la presentación del informe hasta la autorización del pago.

(Artículo agregado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la vigésima primera sesión, desarrollada el 19 de diciembre de 2018)

Parágrafo 2do.

Del personal académico no titular honorario

Artículo 61.- Vinculación de personal académico no titular honorario.- El personal académico no titular honorario será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia cada vez que se justifique la necesidad institucional, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo, observando los requisitos, dedicación horaria y tiempos máximos determinados en los artículos 36 del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo.

(Artículo agregado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la vigésima primera sesión, desarrollada el 19 de diciembre de 2018)

Artículo 62.- Planificación del personal académico no titular honorario.- El Decano requirente hará conocer de forma justificada y sustentada, al Vicerrectorado Académico y de Investigación la necesidad de contratar personal académico no titular honorario, especificando el tiempo de dedicación, actividades de investigación, docencia y/o vinculación a desempeñar, quien a su vez, remitirá a la Dirección de Talento Humano, para ser incluido en la planificación de talento humano institucional.

(Artículo agregado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la vigésima primera sesión, desarrollada el 19 de diciembre de 2018)

Artículo 63.- Selección del personal académico no titular honorario.- Para la selección del personal académico honorario, de acuerdo a la planificación o por solicitud mocionada directamente por el Vicerrectorado Académico y de Investigación, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y necesidad institucional, se hará conocer al Rector, sobre la necesidad de vinculación de este personal, quien remitirá a la Dirección de Talento Humano para la elaboración del informe vinculante, y demás documentación pertinente; con lo cual el Rector autorizará o no a la Dirección de Talento Humano, inicie el proceso de selección de personal académico no titular honorario.

En el caso de que el postulado no tenga título de cuarto nivel, se anexará documentación pertinente y suficiente que compruebe el prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, que demuestre haber prestado servicios relevantes a la humanidad, región o país.

El inicio del proceso será con un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días de anticipación al siguiente periodo académico a iniciar, este tiempo puede ser menor siempre y cuando el Vicerrectorado Académico y de Investigación justifique este particular.

(Artículo agregado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la vigésima primera sesión, desarrollada el 19 de diciembre de 2018)

Artículo 64.- Contratación de personal académico no titular honorario.- La Dirección de Talento Humano con la disposición del Rector, vinculará al personal académico honorario elegido, debiendo indicar todos los requisitos y documentos necesarios para la contratación; de conformidad a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en cuanto a contratos de servicios profesionales y contratos técnicos especializados.

Previo a la suscripción del contrato por servicio profesional o civil, el Área de Gestión Técnica Académica, informará a la Dirección de Talento Humano el distributivo y actividades correspondientes.

(Artículo agregado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la vigésima primera sesión, desarrollada el 19 de diciembre de 2018)

Artículo 65.- Activación de sistemas de información.- Una vez suscrito el contrato, la Dirección de Talento Humano ingresará la información en los sistemas gubernamentales y los sistemas institucionales internos, con lo cual el TIC's procederá a la activación en el Sistema de Gestión Académica, correo electrónico institucional y Sistema Documental QUIPUX; la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad registrará en la plataforma SIIES.

El personal académico honorario suscribirá un acuerdo de confidencialidad de claves y recibirá un manual de usuario. El TIC's será el encargado de proporcionar estos documentos, debiendo ser suscritos con la autoridad ejecutiva y la o el Director del TIC's.

(Artículo agregado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la vigésima primera sesión, desarrollada el 19 de diciembre de 2018)

Artículo 66.- Acogida de personal académico no titular honorario.- El Director de Carrera asesorará al personal académico honorario en los procedimientos institucionales de acuerdo a las funciones a desempeñar, otorgando todos los formatos que precise tener para la elaboración de proyectos y/o informes.

(Artículo agregado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la vigésima primera sesión, desarrollada el 19 de diciembre de 2018)

Artículo 67.- Informe y pago de personal académico no titular honorario.- El personal académico no titular honorario al finalizar el mes de trabajo deberá presentar al Director de Carrera, el informe técnico y soportes que respalden la ejecución de las funciones determinadas en el contrato, este informe tendrá constancia de cumplimiento por medio de la firma del Decano.

El Decano elaborará un informe de verificación ante el Vicerrectorado Académico y de Investigación, quien con este soporte comunicará al Rector la ratificación de cumplimiento de funciones, mismo que procederá de manera inmediata a autorizar el pago correspondiente ante la Dirección de Talento Humano.

En el último mes del periodo académico, el Decano emitirá el informe de verificación y ratificación de cumplimiento de funciones junto con el reporte de evaluación integral del personal académico, mismo que deberá tener un mínimo de ochenta y cinco (85%) por ciento para que el Rector proceda a autorizar el pago correspondiente.

Este proceso no podrá demorar más de tres (3) días contados desde la presentación del informe hasta la autorización del pago.

(Artículo agregado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la vigésima primera sesión, desarrollada el 19 de diciembre de 2018)

Parágrafo 3ro.

Del personal académico no titular ocasional

Artículo 68.- Vinculación de personal académico no titular ocasional.- El personal académico no titular ocasional será contratado bajo los procedimientos de servicios

ocasionales establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, observando la dedicación horaria y los tiempos máximos determinados en los artículos 35 del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

(Artículo agregado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la vigésima primera sesión, desarrollada el 19 de diciembre de 2018)

Artículo 69.- Planificación previa a la vinculación de personal académico no titular ocasional.- Las Unidades Académicas requirentes harán conocer de forma justificada al Vicerrectorado Académico y de Investigación, la necesidad de contratar personal académico no titular ocasional. El Vicerrectorado Académico y de Investigación remitirá a la Dirección de Talento Humano el informe de necesidad del personal a contratarse para los próximos periodos académicos, en el que se especificará clasificación, tiempo de dedicación, actividades de investigación, docencia y/o vinculación a desempeñar, con la finalidad de ser incorporado en la planificación de esta unidad.

(Artículo agregado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la vigésima primera sesión, desarrollada el 19 de diciembre de 2018)

Artículo 70.- Solicitud de selección de personal académico no titular ocasional.- El Vicerrectorado Académico y de Investigación emitirá al Rector la necesidad de contratación de personal académico ocasional, quien remitirá a la Unidad de Talento Humano para que elabore informe y se emita la certificación presupuestaria pertinente.

La Unidad de Talento Humano pondrá a consideración del Rector, el informe favorable y demás documentación pertinente, con la finalidad de que autorice el inicio de la selección del personal académico no titular ocasional, en el que incluirá el cronograma de actividades.

El inicio del proceso será con un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días de anticipación al siguiente periodo académico a iniciar, este tiempo puede ser menor siempre y cuando el Vicerrectorado Académico y de Investigación justifique este particular.

(Artículo agregado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la vigésima primera sesión, desarrollada el 19 de diciembre de 2018)

Artículo 71.- Selección de personal académico no titular ocasional.- La Dirección de Talento Humano será la responsable del proceso de selección del personal académico no titular ocasional, y con la aprobación por parte del Rector dará inicio al proceso de selección del personal académico no titular ocasional acorde a las directrices emitidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, demás normativa conexas y el procedimiento interno institucional que rige para el efecto.

El Rector nombrará al veedor de proceso, y el Vicerrector Académico y de Investigación designará al personal que intervendrá cuando la Dirección de Talento Humano lo requiera.

El proceso contemplará la toma de pruebas y estas podrán ser las de conocimiento, psicométricas/psicológicas, o las que se requieran respecto al aspecto a evaluar. La Dirección de Talento Humano definirá en el cronograma que tipo de pruebas se aplicarán en cada proceso.

(Artículo agregado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la vigésima primera sesión, desarrollada el 19 de diciembre de 2018)

Artículo 72.- Contratación del personal académico no titular ocasional.- La Dirección de Talento Humano con la disposición del Rector, elaborará el respectivo contrato para la vinculación del personal académico no titular ocasional declarado ganador del proceso de selección. La Dirección de Talento Humano indicará al seleccionado todos los requisitos y documentación necesaria para la contratación; de conformidad a lo dispuesto por la LOSEP, además hará entrega formal del Estatuto de la Universidad y el Código de Ética de la UNEMI.

Si el ganador del proceso de selección no suscribe el contrato dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, o después de suscrito el contrato, renuncia o abandona el cargo, la Dirección de Talento Humano en caso de no hallar el reemplazo entre los profesores de la institución, informará al Rector y remitirá el informe de los candidatos que superaron todas las fases del proceso, exceptuando al que fue declarado ganador, para que de ese listado seleccione al nuevo personal académico ocasional a ocupar la vacante.

(Artículo agregado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la vigésima primera sesión, desarrollada el 19 de diciembre de 2018)

Artículo 73.- Activación de sistemas de información.- Una vez suscrito el contrato, la Dirección de Talento Humano ingresará la información en los sistemas gubernamentales y los sistemas institucionales internos, con lo que el TIC's procederá a la activación en el Sistema de Gestión Académica, correo electrónico institucional y Sistema Documental QUIPUX; la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad registrará en la plataforma SIIES.

El personal académico no titular ocasional suscribirá un acuerdo de confidencialidad de claves y recibirá un manual de usuario. El TIC's será el encargado de proporcionar estos documentos, debiendo ser suscritos con la autoridad ejecutiva y el Director del TIC's.

(Artículo agregado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la vigésima primera sesión, desarrollada el 19 de diciembre de 2018)

Sección III

Del personal no académico (no titular)

Parágrafo 1ro.

De los ayudantes de cátedra y de investigación

Artículo 74.- Vinculación de ayudante de cátedra y de investigación.- Las y los ayudantes de cátedra y de investigación serán vinculados bajo la figura de prácticas pre-profesionales, observando los requisitos, dedicación horaria y tiempos máximos determinados en los artículos 28 del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y 30 de este Reglamento, en concordancia con el Art. 93 del Ro. de Régimen Académico.

Se observará, además, la correspondencia con los requerimientos institucionales cuando la Universidad seleccione estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática.

Se estipula que de conformidad al Art. 93 del Ro. de Régimen Académico, en lo que corresponda, las prácticas pre-profesionales podrán ser remuneradas o no. Para solicitar la vinculación con remuneración, el Vicerrectorado Académico y de Investigación deberá certificar la disponibilidad presupuestaria para este particular.

El tiempo de vinculación no podrá superar cuatro (4) semestres académicos acumulados, bajo la figura de prácticas pre-profesionales y no podrá ser superior a veinte horas semanales

La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se registrará por las mismas reglas que definen las prácticas pre-profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 75.- Solicitud y selección de ayudante de cátedra y de investigación.- El personal académico titular, profesor o investigador, interesado en la selección de ayudante de cátedra y/o de investigación, hará conocer de forma justificada y sustentada a la o el Coordinador de Prácticas Pre-Profesionales de la Unidad Académica correspondiente, la necesidad de vincular ayudantes de cátedra y de investigación.

La o el profesor o investigador deberá especificar las actividades en las cuales requiere un ayudante y la planificación con la cual se desempeñará las actividades y la forma de evaluar, especificando si serán de apoyo a las actividades de docencia, desarrollando competencias básicas para la planificación y evaluación que efectúa la o el profesor; o si apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos.

La o el Coordinador de Prácticas Pre-Profesionales informará a la o el Vicerrector Académico y de Investigación la viabilidad de vinculación, personal no académico que estará a cargo de realizar actividades contenidas el Reglamento de Régimen Académico y disposiciones de la o el profesor o investigador solicitante.

La o el Vicerrector Académico y de Investigación, en caso de ser pertinente, autorizará el inicio de las actividades a considerarse como prácticas pre-profesionales. En caso de contar con recursos para remunerar a la o el ayudante de cátedra y de investigación, la autorización de vinculación la realizará la o el Rector y se formalizará por medio de un contrato.

Artículo 76.- Acogida de ayudante de cátedra y de investigación.- El personal académico requirente acogerá a la o el de ayudante de cátedra y/o de investigación, y lo guiará en las actividades y horarios a cumplir, otorgando todos los insumos que precise tener para la colaboración de proyectos y/o informes.

La o el ayudante de cátedra y de investigación suscribirá un acuerdo de compromiso junto al personal académico requirente y la o el coordinador de prácticas pre-profesionales que contendrá todas las actividades a realizar y los horarios a cumplir. En caso de percibir remuneración, suscribirá un contrato que será suscrito entre la o el Vicerrector Académico y de Investigación y la o el ayudante.

Artículo 77.- Informe de actividades.- El personal académico requirente, al final del periodo realizará un informe de cumplimiento de actividades que será enviado a la o el Coordinador de Prácticas Pre-Profesionales para su respectiva validación, debiendo dar a conocer al Vicerrectorado Académico y de Investigación del particular, quien remitirá a la Unidad de Extensión Universitaria para el respectivo certificado de las horas cumplidas de prácticas pre-profesionales.

En caso de percibir remuneración, los informes deberán ser mensuales y el pago será autorizado por la autoridad suscribiente del contrato.

Sección IV

De los nombramientos provisionales

Artículo 78.- Nombramiento provisional para el personal académico no titular ocasional, periodo no fijo.- Se otorgará nombramiento provisional por un período de hasta cuatro años (periodo no fijo), al personal académico ocasional requerido para:

- a. El puesto de un miembro del personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido.
En caso de que una Resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional.
Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la Universidad podrá llamar a concurso de méritos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico titular.
- b. El puesto de un miembro del personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas; y,
- c. El puesto de un miembro del personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión.

Artículo 79.- Nombramiento provisional para el personal académico no titular ocasional, periodo fijo.- Se otorgará nombramiento provisional (periodo fijo) al personal académico no titular ocasional que:

- a. Participe en programas o proyectos de investigación;
- b. Realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías de investigación, especializaciones médicas y carreras de grado de carácter provisional conforme al Ro. de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior; y,
- c. Participar en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, Planes de Contingencia para garantizar el derecho a la continuidad de estudios aprobado por el CES, el aprendizaje e investigación en ciencias básicas para los cuatro primeros periodos académicos de las carreras de grado y tutorías de trabajos de titulación de grado.
Dichos periodos fijos estarán ligados al plazo de vigencia de los mismos, siempre que no excedan de setenta y dos (72) meses. Estos nombramientos se podrán otorgar para una sola carrera de vigencia provisional de grado, programa o proyecto de posgrado o de investigación en esta misma Universidad.

Artículo 80.- Otorgamiento de nombramiento provisional a periodo fijo y no fijo.- La Unidad Académica solicitará al Vicerrectorado Académico y de Investigación el otorgamiento de un nombramiento provisional por los casos determinados en los incisos sexto y séptimo del Art. 45 y 46 del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y artículos 78 y 79 de este Reglamento. En el caso del numeral 1) del Art. 45 del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema

de Educación Superior, y literal a) del Art. 78 de este reglamento, la UATH pondrá en conocimiento del Vicerrectorado Académico y de Investigación la partida disponible.

La o el Vicerrector Académico y de Investigación postulará tres miembros del personal académico no titular que cumplan con el perfil requerido para cubrir la plaza disponible ante el Rectorado, junto al informe técnico de la UATH donde se determinará el cumplimiento no solo del perfil de la vacante, sino también de los requisitos de Ley y disponibilidad de recursos certificados.

La o el Rector, con base en el informe técnico dispondrá a la UATH la designación del nombramiento provisional, a periodo fijo o no fijo.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y CONDICIONES DE NO VINCULACIÓN

Artículo 81.- Condiciones de acción afirmativa.- En los concursos de mérito y oposición se considerarán condiciones de acción afirmativa, las siguientes:

- a. Ser ecuatoriana o ecuatoriano en situación de movilidad humana, habiendo permanecido en el exterior por los doce (12) meses consecutivos durante los últimos tres (3) años, sus ingresos al Ecuador no deben sumar más de sesenta (60) días en ese lapso de doce (12) meses. Este particular será certificado mediante registro migratorio;
- b. Ser titular de un carnet de CONADIS;
- c. Estar domiciliada o domiciliado durante los últimos cinco (5) años en zona rural. Este particular será acreditado mediante certificado de la Jefatura Política/Junta Parroquial, pago de servicios básicos a nombre del(a) postulante y/o declaración de impuesto de renta donde se evidencia el domicilio en zona rural;
- d. Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza. Este particular se acreditará con certificación otorgada por el MIES, MCDS o certificado de cobrar bono para el desarrollo humano;
- e. Reconocerse como perteneciente a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas o montubias, mediante una declaración juramentada;
- f. Reconocerse como perteneciente a la comunidad GLBTI mediante una declaración juramentada o certificado emitido por cualquiera de las organizaciones adscritas al Consejo Nacional para la Igualdad de Género; y,
- g. Ser mujer (cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte).

Artículo 82.- Tiempo para la vinculación y circunstancias de anulación.- El tiempo para la vinculación del personal académico titular, no titular y no académico, y posibles causas para anular la vinculación, son las siguientes:

- a. La o el ganador del concurso o selección dispondrá de un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación como ganadora o ganador, seleccionada o seleccionado para presentar la información referida en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSEP, y demás requisitos solicitados legalmente por la UATH.
- b. En el caso de que la o el ganador o seleccionado no presentare los documentos solicitados, no aceptare el nombramiento o contrato, o no se presentare en la institución para posesionarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, se entenderá como desistimiento.
- c. La o el presidente del órgano colegiado académico superior declarará ganadora o ganador del concurso a la o el postulante que haya obtenido el segundo mayor puntaje final, y así sucesivamente hasta la o el postulante con un mínimo de setenta (70) puntos como nota final. La o el ganador deberá posesionarse bajo los términos referidos en este artículo.
- d. En caso de no contar con postulantes que tengan un mínimo de setenta (70) puntos se procederá a declarar desierto el concurso, iniciando el proceso una vez más en el término que el OCAS establezca para el efecto.
- e. El nombramiento del personal académico a vincularse quedará insubsistente si dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de inicio de actividades dispuesta en el nombramiento, la persona no concurriera a prestar sus servicios, salvo que por circunstancias geográficas se demande un mayor tiempo el cual no podrá exceder de cinco (5) días laborables, debiendo observar la norma dispuesta en el literal b) del presente artículo. De igual manera en el caso de personal académico no titular ocasional.

En el caso de no presentación de documentos, no posesión de nombramiento o no asistencia al inicio de actividades en los tiempos determinados; la o el ganador en un término máximo de tres (3) días podrá presentar ante el OCAS los justificativos por casos fortuitos o de fuerza mayor. Esto con el objeto de precautelar los derechos de las y los ganadores de concursos. En caso de no hacerlo, el OCAS actuará conforme lo establecido en este artículo.

TÍTULO IV

ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DEL PERSONAL DE APOYO

CAPÍTULO I

ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Artículo 83.- Escalafón.- El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la Universidad Estatal de Milagro, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Artículo 84.- Ingreso al escalafón.- Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición, y haberse posesionado del cargo.

Artículo 85.- Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular y el personal de apoyo académico pueden ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías al personal académico: Auxiliar, Agregado y Principal; y, al personal de apoyo académico se reconocen cinco categorías: Personal de apoyo 1, 2, 3, 4 y 5.

Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

(Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-7-2018-Nº3, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la séptima sesión, desarrollada el 23 de abril de 2018)

Artículo 86.- Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Artículo 87.- Grado escalafonario.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

Artículo 88.- Escalafón y escala remunerativa del personal académico.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, son los siguientes:

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	Escala remunerativa para la dedicación a tiempo completo
Personal Académico Titular Principal	3	8	\$ 5353,00
	2	7	\$4829,56
	1	6	\$4306,13
Personal Académico Titular Agregado	3	5	\$3798,34
	2	4	\$3542,00
	1	3	\$2967,00
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	\$2641,00
	1	1	\$1676,00

(Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-6-2019-Nº2, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la sexta sesión, desarrollada el 25 de abril de 2019)

Artículo 88a.- Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal de apoyo académico de la Universidad Estatal de Milagro, con excepción de los ayudantes de cátedra e investigación, son los siguientes:

CATEGORÍA	Nivel	Grado	Escala remunerativa para la dedicación a tiempo completo del Sector público	
Personal de apoyo 5	5	5	Grado 12	\$ 1.412
Personal de apoyo 4	4	4	Grado 11	\$ 1.212
Personal de apoyo 3	3	3	Grado 10	\$ 1.086
Personal de apoyo 2	2	2	Grado 9	\$ 986
Personal de apoyo 1	1	1	Grado 8	\$ 901

(Artículo agregado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-7-2018-Nº3, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la séptima sesión, desarrollada el 23 de abril de 2018)

(*) Nota: se dispone incluir en el TÍTULO III, ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, lo siguiente “Y DEL PERSONAL DE APOYO”

CAPÍTULO II

DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 89.- Remuneraciones del personal académico titular.- Las remuneraciones del personal académico titular de la Universidad Estatal de Milagro se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este reglamento, y serán determinadas por esta institución, en ejercicio de la autonomía responsable, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría.

La remuneración del personal académico que se determine para un grado escalafonario específico no podrá ser mayor o igual a la del grado escalafonario inmediato superior. La remuneración que se determine para el nivel 1 de cada categoría deberá ser por lo menos un treinta por ciento mayor a la fijada para el nivel 1 de la categoría inferior. La remuneración que se determine para el nivel 3 de la categoría de personal académico titular principal deberá ser por lo menos un treinta por ciento mayor que la fijada para el nivel 1 de la misma categoría. La remuneración máxima no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior.

Artículo 90.- Remuneración del personal académico no titular- La remuneración del personal académico invitado será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1.

La remuneración del personal académico honorario y ocasional 1 será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "*Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior*", la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1.

El personal académico ocasional 2 tendrá una remuneración inferior al mínimo establecido para la o el profesor o investigador titular auxiliar 1.

La remuneración del personal académico no titular no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior, excepto cuando se trata de personal académico internacional, en cuyo caso, a efectos remunerativos, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, o a otra disposición legal vigente sobre la materia. En estos casos, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la IES en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 91.- Remuneración del personal académico no titular en la Universidad Estatal de Milagro.- La remuneración del personal académico no titular de la Universidad Estatal de Milagro, es la siguiente:

CATEGORÍA	Escala remunerativa para la dedicación a tiempo completo del Sector Público
Invitado	Grado 20
Honorario	Grado 19
Ocasional 1	Grado 15
Ocasional 2	Grado 9

Artículo 92.- Ponderación para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial.- Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Artículo 93.- Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia.- El personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a. Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b. Actividades docentes, hasta por un periodo académico; y,
- c. Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución.

El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la UNEMI en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a. Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- b. Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en cursos de posgrado;
- c. Personal académico que participen en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la Universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
- d. Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la institución de educación superior; y,
- e. Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.

En el caso de los literales a), c), d) y e) los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

Los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas en el artículo 51 del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y 87 de este Reglamento, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría y nivel.

Artículo 94.- Remuneración de las autoridades.- Las escalas remunerativas de las autoridades de la Universidad Estatal de Milagro han sido fijadas por el Órgano Colegiado Académico Superior, de acuerdo con la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público, conforme a la siguiente tabla:

AUTORIDAD	Escala remunerativa
Rector (a)	\$ 5.353
Vicerrector (a)	\$ 4.829

Decano (a) o Similar Jerarquía	\$ 4.306
Subdecano (a) o Similar Jerarquía	\$ 4.025

Cuando el cargo de autoridad sea ocupado por un(a) miembro del personal académico titular de esta misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegradas.

En las funciones de similar jerarquía a las de decano(a) o subdecano(a), se podrá establecer diferencias remunerativas iguales o por debajo de las determinadas para las referidas autoridades.

El tiempo ejercido como autoridad académica se considerará tiempo de gestión académica.

(Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-13-2017-Nº22, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la décima tercera sesión, desarrollada el 11 de octubre 2017)

() Nota: Mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-15-2017-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la décima quinta sesión, desarrollada el 28 de octubre 2017, en su art. 1, se dispone derogar la RESOLUCIÓN OCAS-SO-13-2017-Nº22, y art. 2 literal a), reforma la remuneración de las autoridades.*

Artículo 95.- Cargos de gestión académica.- En uso de la autonomía responsable, la Universidad Estatal de Milagro, establece cargos de gestión académica no correspondientes a autoridades académicas, siendo los siguientes:

1. Representantes del cuerpo docente ante el Órgano Colegiado Académico Superior;
2. Director(a) de Planificación Institucional;
3. Director(a) de Investigación y Posgrado;
4. Director(a) de Vinculación;
5. Director(a) de Innovación de Procesos Académicos;
6. Director(a) del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación;
7. Director(a) de Bienestar Universitario;
8. Director(a) de Inclusión y Equidad Académica;
9. Director(a) de Gestión y Servicios Académicos;
10. Director(a) de Evaluación y Perfeccionamiento Académico;
11. Director de la Escuela de Negocios Internacionales;

12. Director(a) de Carrera;
13. Coordinador(a) de Posgrado;
14. Coordinador(a) de Investigación;
15. Coordinador(a) de Soporte a la Investigación;
16. Coordinador(a) de Soporte a la Docencia;
17. Coordinador(a) de Innovación Pedagógica;
18. Coordinador(a) de Emprendimiento;
19. Coordinador(a) de Difusión Cultural y Artística;
20. Coordinador(a) de Programas de Maestrías;
21. Coordinador(a) de Pasantías y Prácticas Pre-Profesionales de Facultades;
22. Coordinador(a) de Relaciones Internacionales;
23. Representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior;
24. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el sistema de educación superior (CES y CACES), se reconocerá a tiempo completo;
25. Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
26. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
27. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,
28. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución.

(Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-2-2018-Nº2, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la segunda sesión, desarrollada el 15 de enero 2018).

(Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-4-2019-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la cuarta sesión, desarrollada el 28 de febrero de 2019).

Artículo 96.- Remuneración de cargos de gestión académica.- En los cargos de gestión académica no correspondientes a autoridades académicas se podrá observar, únicamente para efectos remunerativos, hasta el grado 5 de la escala anterior. A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico.

El escalafón dispuesto para los cargos de gestión académica en la Universidad Estatal de Milagro, es:

CARGOS DE GESTIÓN ACADÉMICA	ESCALA REMUNERATIVA
Director	\$3.744
Planificación Institucional; Investigación y Posgrado; Vinculación; Innovación de Procesos Académicos; Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación; Gestión y Servicios Académicos; Evaluación y Perfeccionamiento Académico; y, Escuela de Negocios Internacionales;	
Director	\$3.125
Carrera; Bienestar Universitario; y, Inclusión y Equidad Académica.	
Coordinador	
Posgrado Investigación Emprendimiento Programas de Maestrías Soporte a la Investigación Soporte a la Docencia Innovación Pedagógica Difusión Cultural y Artística	

Coordinador	\$2.786
Pasantías y Prácticas Pre-Profesionales de Facultades	
Relaciones Internacionales	

(Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-2-2018-Nº2, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la segunda sesión, desarrollada el 15 de enero 2018).

(Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-4-2019-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la cuarta sesión, desarrollada el 28 de febrero de 2019).

Artículo 97.- Retribución a los ayudantes de cátedra y de investigación.- La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se registrará por las mismas reglas que definen las prácticas pre-profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico. Quien la ejerza podrá ser beneficiaria o beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre-profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas de posgrado.

A tal efecto, se incorporará en los programas de becas de posgrado a los ayudantes de cátedra y de investigación que demuestren potencial para integrarse como parte de su personal académico.

CAPÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Sección I

De la promoción del personal académico titular

Artículo 98.- Órgano encargado de la promoción.- La Comisión Académica, presidida por la o el Vicerrector Académico y de Investigación o su delegado(a), realizará los procesos de promoción del personal académico titular.

Artículo 99.- Promoción del personal académico titular auxiliar.- El personal académico titular auxiliar será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:

- a. Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b. Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c. Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d. Haber realizado cuarenta y ocho horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación; y,
- e. Todo lo que la Comisión determine, observando normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:

- a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d. Haber realizado noventa y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- e. Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación; y,
- f. Todo lo que la Comisión determine, observando normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Artículo 100.- Promoción del personal académico titular agregado.- El personal académico titular agregado será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:

- a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b. Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d. Haber realizado ciento veinte y ocho horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años;
- f. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente;
- g. Todo lo que la Comisión determine, observando normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:

- a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b. Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d. Haber realizado ciento sesenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías

- de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años;
 - f. Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado; y,
 - g. Todo lo que la Comisión determine, observando normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 101.- Promoción del personal académico titular principal.- El personal académico titular principal será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:
 - a. Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b. Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
 - c. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
 - d. Haber realizado doscientos veinte y cuatro horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
 - e. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
 - f. Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación; y,
 - g. Todo lo que la Comisión determine, observando normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:

- a. Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b. Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- d. Haber realizado doscientos cincuenta y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
- e. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
- f. Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado; y,
- g. Todo lo que la Comisión determine, observando normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Artículo 102.- Promoción del personal académico titular principal investigador.- El personal académico titular principal investigador será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 1 a titular principal investigador 2, se acreditará:

- a. Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- b. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- c. Haber realizado doscientas veinte y cuatro horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
- d. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de B años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
- e. Haber dirigido o codirigido al menos cuatro tesis de doctorado o doce de maestría de investigación; y,
- f. Todo lo que la Comisión determine, observando normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

2. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 2 a titular principal investigador 3, se acreditará:

- a. Haber creado o publicado al menos veintiocho obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos tres deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- b. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- c. Haber realizado doscientas veinte y cuatro horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
- d. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 12 años,

- de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
- e. Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos seis tesis de doctorado; y,
 - f. Todo lo que la Comisión determine, observando normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Sección II

Disposiciones generales para la promoción

Artículo 103.- Disposiciones generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular se seguirán los siguientes criterios:

- a. El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción;
- b. El tiempo de experiencia en cargos de Rector(a), Vicerrector(a), Decano(a), Subdecano(a) o similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia de este Reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica;
- c. En todos los casos de promoción se incorporará la respectiva constancia mediante una acción de personal o nuevo nombramiento, señalando las fechas en que se llevó a cabo;
- d. El número de horas de capacitación al que se refieren los artículos precedentes es acumulado a lo largo de la carrera académica. Este requisito no se exigirá en el caso del ingreso o promoción de la carrera de profesores e investigadores no residentes en el Ecuador, luego de lo cual, se cumplirá, únicamente, con la cantidad de horas necesarias para promoverse de un grado escalafonario a otro;
- e. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de diez y seis (16) horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de IES, IPI u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de diez (16) horas de capacitación;

- f. La participación como facilitadores externos del CES tendrá una equivalencia de veinte y cuatro (24) horas de capacitación para carreras técnicas, tecnológicas y de grado; veinte y cuatro (24) horas de capacitación para programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;
- g. La participación como facilitador externo del CEAACES tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por cada mes de trabajo a tiempo completo. Solo podrá realizarse la equivalencia de un mes de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;
- h. La participación como facilitadores externos del CES en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización y maestría tendrán una equivalencia a un a (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría profesionalizante o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior; y,
- i. La gestión realizada por una autoridad académica será equivalente al doble del tiempo de la actividad docente o investigativa. El mismo criterio será aplicable para las autoridades que ejerzan o hayan ejercido funciones de gestión académica en los organismos que rigen el sistema de educación superior, de conformidad con la LOES.

Sección III

De las obras relevantes

Artículo 104.- Definición de obra relevante.- Se entenderá como obra relevante a la producción académica que represente un aporte en el desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, inter, múlti o transdisciplinario; de igual manera, se considera obra relevante al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; asimismo, se considerará obra relevante a la creación o producción artística que favorezca al desarrollo de la cultura y el arte.

Artículo 105.- De las obras publicadas.- Para la determinación de la relevancia y pertinencia de las obras publicadas, se considerará las siguientes alternativas:

- a. **Libros, capítulos de libros y artículos:** Este tipo de publicaciones, sean en formato físico o digital (PDF, ePub, eBook, etc.), siempre que cumplan como mínimo los siguientes criterios:

1. Obra de autoría individual o colectiva, revisada por al menos dos pares académicos (recomendable revisión a doble ciego) externos a la institución de educación superior, y que tengan la experticia correspondiente, por un Comité Editorial o experto, o publicada por una Editorial de prestigio;
2. En caso de obra colectiva, se debe procurar identificar el o los autores o coautor o coautores. Deben estar publicados en editoriales en los que se pueda evidenciar un proceso de calidad en la selección y evaluación de los textos originales (recomendable revisión a doble ciego, por un Comité Editorial o por un experto, o publicada por una Editorial de prestigio.);
3. Deberá tener el ISBN (International Standard Book Number), a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES;
4. Cuando se trate de una obra seriada deberá poseer el ISSN (International Standard Serial Number) si se trata de una publicación realizada a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES (12-10-10); y,
5. El Comité Editorial utilizará mecanismos rigurosos y uso de estándares internacionales, para evaluar la calidad de la obra.

b. Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos

de reuniones de relevancia científica: Se consideran relevantes las actas memorias de congresos y los proceedings que cuenten con el ISBN (a partir de la LOES/12-10-10) en su compilación, que tengan procedimientos selectivos en la admisión y revisión por pares, de ponencias tanto a nivel nacional o internacional, y que dispongan de un comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes o abstracts, debiendo ser necesaria la publicación completa.

c. Propiedad Industrial: Para fines de validar una propiedad industrial como obra relevante de acuerdo a las normas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador de Sistema de Educación Superior y este reglamento, deberá acreditarse su registro a través del correspondiente documento debidamente legalizado por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), en el caso de propiedad industrial nacional, o por el organismo competente en el caso de propiedad industrial extranjera.

d. Producción artística: Creaciones o presentaciones artísticas en los ámbitos de: artes escénicas, diseño arquitectónico o de objetos, diseño gráfico, y conservación y restauración.

e. Obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales: Aquellas obras, diseños (incluido software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales, que hayan sido creadas o desarrollados y que cuenten con la valoración de otra IES o dos expertos.

f. Otras establecidas por la UNEMI siempre y cuando cuenten con procedimientos de valoración estandarizados e independientes.

Artículo 106.- Del procedimiento de la valoración de obras relevantes.- Con el fin de reconocer las obras presentadas por el personal académico, se conformará una comisión integrada por al menos dos miembros académicos, vinculados al campo de conocimiento de las obras relevantes, y al menos uno de ellos externo a esta IES. Esta Comisión será designada por la o el Rector con informe de sugerencias de la o el Vicerrector Académico y de Investigación.

Artículo 107.- Obras que no se consideran relevantes.- No se consideran obras relevantes los siguientes documentos, aunque hayan obtenido ISBN o ISSN:

- a. Informes de actividades de gestión;
- b. Artículos de opinión o editoriales;
- c. Los modelos, planes estratégicos o normativas institucionales;
- d. Las bibliografías, citas, glosarios o similares;
- e. Los informes de trabajos de consultoría individual o colectivos;
- f. Reseñas institucionales o similares;
- g. Informes de rendición de cuentas en todos los formatos;
- h. Nuevas publicaciones o ediciones que no representen cambios significativos de trabajos previos, en distintos formatos (capítulos de libros, artículos indexados, entre otros);
- i. Trabajos de titulación, incluyendo tesis;
- j. Los manuales o guías de trabajo docente en todas las áreas de conocimiento no constituyen una obra relevante de orden científico;
- k. Las revisiones de partituras - impresas o manuscritas-, salvo que vayan acompañadas de estudios preliminares o de anotaciones fruto de una investigación personal;
- l. Obras que no tengan relación con el campo de conocimiento correspondiente a las actividades de docencia o de investigación, con excepción de aquellas relacionadas con el campo de la educación superior; y,
- m. Otras que determine la UNEMI en ejercicio de su autonomía.

Sección IV

Estímulos al personal académico

Artículo 108.- Estímulo.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico, los siguientes:

1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de *"Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y*

gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior;

2. Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a esta institución de educación superior, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y a las regulaciones y políticas de investigación de la UNEMI;
3. Para la promoción del personal académico titular:
 - a. La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.
 - b. La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
 - c. La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior.
 - d. La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.
 - e. La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.

- f. La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- g. La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que consten en los listados elaborados por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
- h. El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.
- i. La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD.) en otras instituciones.
- j. La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.
- k. La UNEMI podrán premiar al personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en el Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento. Esta disposición aplica a aquellas bonificaciones, comisiones o estímulos económicos que a la

entrada en vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se encuentren percibiendo los miembros del personal académico.

Los estímulos serán otorgados por el Órgano Colegiado Académico Superior mediante un informe técnico presentado por el Vicerrectorado Académico y de Investigación que certifique el cumplimiento de este artículo.

TÍTULO V

EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 109.- Ámbito y objeto de la evaluación.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de la Universidad Estatal de Milagro. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica.

Artículo 110.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico de esta Universidad, conforme a los criterios establecidos en el Capítulo I del Título IV del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y este Capítulo.

Artículo 111.- Garantías de la evaluación integral del desempeño.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño se garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Artículo 112.- Componentes y ponderación.- Los componentes de la evaluación integral son:

- a. Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.

b. Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la UNEMI.

c. Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

- a. Actividades de docencia: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30% y de directivos 20-30%; y heteroevaluación 30-40%.
- b. Actividades de investigación: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 40-50% y de directivos 30-40%.
- c. Actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30% y directivos 30-40%; y heteroevaluación 10-20%.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Artículo 113.- Actores de la evaluación integral del desempeño.- Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico; los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes; los actores del proceso de la coevaluación son:

- 1. Para las actividades de docencia e investigación:
 - a. Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y titulación que el evaluado; y,
 - b. Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación.
- 2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel escalafonario superior al evaluado, con excepción de quienes posean el máximo nivel escalafonario en esta IES.

Artículo 114.- Recurso de apelación.- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el Órgano Colegiado Académico Superior en el término de diez (10) días desde la notificación. Y, en el término de veinte (20)

días, el OCAS emitirá una Resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

CAPÍTULO II

PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 115.- Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, la UNEMI elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la Universidad considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Órgano Colegiado Académico Superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Artículo 116.- De la capacitación y actualización docente.- La UNEMI diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.

Artículo 117.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO VI

MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO

CAPÍTULO I

DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 118.- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la UNEMI podrá conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

El Órgano Colegiado Académico Superior será el organismo que concederá licencias, comisiones de servicio y traspasos de puestos, mediante informes técnicos del Vicerrectorado Académico y de Investigación y de la UATH.

Artículo 119.- Del traspaso de puestos de profesores e investigadores titulares.- Se podrán autorizar el traspaso de puestos del personal académico, con o sin la respectiva partida presupuestaria, de esta IES a otra, debidamente legalizada. En caso de que el traspaso se realice sin la partida presupuestaria la entidad receptora estará obligada a certificar la existencia del financiamiento en su presupuesto institucional previo a la incorporación del personal académico.

En los casos en que se realicen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones vigente en la IES receptora.

Artículo 120.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, se concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

- a. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
- b. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente), se sujetará de acuerdo a lo estipulado en el Art. 82 del Ro. de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y Art. 116 de este reglamento;
- c. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,

- d. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

TÍTULO VII

DE LA CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LA CESACIÓN

Artículo 121.- Causas de cesación del personal académico.- El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo, además, se contemplará lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Adicionalmente, el personal académico titular será destituido cuando haya obtenido:

1. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento.
2. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.

Para cumplir con estos fines se observará el debido proceso.

Artículo 122.- Monto máximo de indemnización o compensación.- La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones entregadas al personal académico por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

CAPÍTULO II

JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 123.- Compensación por jubilación voluntaria.- Los miembros del personal académico titular que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que se cuente con los recursos económicos, se pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas.

La compensación por jubilación deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico.

Artículo 124.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio.- Los miembros del personal académico titular que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso. Se entregará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo a los miembros del personal académico mientras desempeñen un cargo de elección universal.

Artículo 125.- Condiciones para el reingreso a las instituciones de educación superior públicas.- Los miembros del personal académico titular que hubieren recibido el bono de compensación en razón de la supresión de su puesto, de su retiro voluntario, de la venta de su renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a cualquier IES pública, inclusive en esta, únicamente en calidad de personal académico no titular invitado u honorario bajo la modalidad contractual de servicios profesionales o civiles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los profesores e investigadores titulares deberán estar a cargo de al menos el 80% de horas de las actividades de docencia e investigación programadas en cada periodo académico.

SEGUNDA.- El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en la SENESCYT, realizado en al menos veinticuatro (24) meses, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión.

La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría.

TERCERA.- El porcentaje destinado al pago de las remuneraciones del personal administrativo, no podrá exceder del 35% del presupuesto total destinado a remuneraciones.

CUARTA.- Para efectos de la evaluación y acreditación institucional y de carreras, el CEAACES no considerará al personal académico no titular ocasional 2 en los indicadores relacionados con el título o grado académico.

QUINTA.- El CEAACES para la evaluación de las instituciones de educación superior públicas, observará las normas establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

SEXTA.- Los campos de conocimiento a los que hace referencia el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento, serán los establecidos en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

SÉPTIMA.- La SENESCYT establecerá el listado oficial de publicaciones arbitradas y revistas indexadas en los distintos campos de conocimiento en las que podrá publicar el personal académico, para el cumplimiento de los requisitos establecidos el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento.

OCTAVA.- A quien hubiere ingresado, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (12-10-10), en esta u otra IES pública, y se le haya otorgado nombramiento de personal académico titular, sin que se haya efectuado el respectivo concurso de merecimiento, y oposición, se le destituirá inmediatamente de su puesto, previo sumario administrativo, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubieren lugar.

NOVENA.- Las y los profesores e investigadores titulares a tiempo completos de los campos de la salud, dentro de sus horas laborales, podrán desarrollar actividades de docencia y/o investigación en las unidades asistenciales docentes de la red de salud pública y en los institutos públicos de investigación que estén relacionados a la salud. No recibirán remuneración adicional por realizar estas actividades dentro de las mencionadas entidades de salud. Estas actividades serán supervisadas por la universidad.

Para la aplicación de esta disposición será necesario que la UNEMI firme convenios de cooperación interinstitucional con las mencionadas entidades de salud.

DÉCIMA.- De los requisitos para el ingreso o la promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el personal académico titular

cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación, exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- Las ayudantías para actividades de docencia e investigación para estudiantes de grado y posgrado se regularán en el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior.

DÉCIMA SEGUNDA.- La regulación de contratos ocasionales se normará conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en forma complementaria y subsidiaria se aplicará la LOSEP y demás normativa aplicable en lo que fuere pertinente.

DÉCIMA TERCERA.- Los jubilados sólo podrán reingresar a esta misma u otra IES pública, bajo la modalidad contractual de servicios civiles, exclusivamente para actividades de docencia o investigación.

Cuando un profesor o investigador jubilado en una institución de educación superior particular ingrese a una pública, podrá hacerlo bajo los mecanismos establecidos para el personal académico titular y no titular, siempre y cuando no haya cumplido los 70 años de edad requeridos para la jubilación obligatoria. A partir de esa edad se aplicará lo determinado en el primer inciso de esta Disposición.

DÉCIMA CUARTA.- En el caso de las especializaciones médicas u odontológicas, actualmente vigentes o que apruebe el CES, que cuenten con un número de hasta 10 estudiantes, el coordinador, director o su similar, podrá vincularse a la institución de educación superior como docente titular a medio tiempo, para realizar actividades de dirección o gestión académica en dicha especialización.

DÉCIMA QUINTA.- Los profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador titular, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1. Poseer grado académico de Doctor (equivalente a PhD).
2. Ser graduado en una institución de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio acreditada en el país en el que obtuvo el título.
3. Los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento con excepción de haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos.

4. Los requisitos académicos que establezca la UNEMI en Estatuto, en el marco de la Constitución de la República, la LOES, y demás normativa aplicable al sistema de educación superior.
5. Presentar copia del título debidamente apostillado previo al concurso. En caso de ser declarado ganador y previo a la expedición del nombramiento deberá inscribir y registrar el título en la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". También podrán acogerse a esta Disposición los ecuatorianos cuyo registro del título doctoral se encuentre en trámite.

Los extranjeros residentes con más de cinco años tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos ecuatorianos.

DÉCIMA SEXTA.- Queda convalidado, en materia de creación de cargos de gestión académica y otros creados de conformidad con la LOES, sus correspondientes remuneraciones y los procesos de recategorización, todo lo actuado por UNEMI a partir de la vigencia de la LOES (12-10-10), en uso de su autonomía responsable, en tanto guarde conformidad con el artículo 57 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento, incluyendo otros cargos de gestión académica no establecidos en esta disposición.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las obras de relevancia o artículos indexados, al menos dos en los últimos cinco años, determinados como requisitos para ser autoridad o autoridad académica deberán ajustarse a lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA.- Los grados doctorales emitidos en el Ecuador o en el extranjero, que sean utilizados para el ejercicio de la docencia, la investigación o la gestión universitaria, deben estar registrados en la SENESCYT con la nota "*Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior*". Esta nota deberá ser incluida de modo automático en el Registro de los títulos doctorales otorgados por universidades y escuelas politécnicas que funcionan legalmente en el Ecuador, pertenecientes a programas debidamente aprobados por el CONESUP o el CES.

DÉCIMA NOVENA.- Las y los ganadores de los concursos de merecimientos y oposición como parte del proceso de la vinculación como docentes titulares, rendirán pruebas psicométricas que evaluarán personalidad, habilidades y competencias para archivo del expediente de carrera. Esto será dentro de los tres días hábiles para la entrega de documentación y será coordinado por la UATH.

VIGÉSIMA.- Para la revisión de las publicaciones indexadas se deberá remitir al Ro. para Establecer el Listado Oficial de Publicaciones Arbitradas y Revistas Indexadas en los distintos Campos del Conocimiento para el Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de constatare y comprobarse que aspirantes en los concursos de merecimiento y oposición han tenido acceso fraudulento no legítimo con integrantes de las comisiones instaladas para el efecto, las Comisiones y el OCAS se reservan el derecho de excluirlos del proceso previa notificación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Esta IES determina otorgar diez (10) puntos a quienes hayan obtenido el título de cuarto nivel por medio de becas conferidas por la SENESCYT, en la fase de méritos, únicamente en los concursos para personal académico auxiliar 1.

VIGÉSIMA TERCERA.- Se otorga la facultad de suscripción de los acuerdos escritos para la determinación de las y los integrantes de las diferentes Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, y todo cuanto deba incluir el acuerdo que esté debidamente certificado, financiado, sustentado y justificado.

VIGÉSIMA CUARTA.- En los concursos de méritos y oposición, en el caso de extranjeros se considerará la documentación emitida por los órganos administrativos y/o judiciales del fuero que corresponda, los mismos que serán válidos sin necesidad de sello alguno hasta el momento de la posesión, en la cual deberán entregar a la UATH toda la documentación debidamente validada y certificada.

VIGÉSIMA QUINTA.- Los postulantes que se encuentren laborando en otra institución a tiempo completo no podrán involucrarse en un nuevo cargo con la misma carga horaria.

VIGÉSIMA SEXTA.- Cuando se creen programas o proyectos específicos y temporales, que se financien por entes públicos del Sistema Nacional de Educación Superior o externos, que consecuentemente implique la ampliación del presupuesto, y que para el efecto se requiera la vinculación contractual de profesionales académicos especializados, esta será bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles.

(Disposición agregada mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la vigésima primera sesión, desarrollada el 19 de diciembre de 2018)

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Se podrá vincular como personal académico ocasional y personal de apoyo académico, sin la necesidad de realizar el proceso de selección establecido en este

Reglamento, únicamente aquellos que estuvieron vinculados a la institución bajo esta misma modalidad, que superaron los respectivos procesos de selección vigentes al momento de su ingreso y que su desvinculación se trató por motivos netamente institucionales.

(Disposición agregada mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-6-2019-Nº2, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la sexta sesión, desarrollada el 25 de abril de 2019)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Universidad Estatal de Milagro deberá cumplir con la Disposición General Primera hasta el 12 de octubre de 2017.

El personal académico que actualmente se encuentre vinculado bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, profesionales o civiles, inclusive aquel que no acredite al menos título de maestría o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá continuar prestando sus servicios hasta el 12 de octubre del 2017. Luego de esta fecha, solo podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular. Se incluye en este plazo al personal invitado que se haya acogido a la jubilación.

El personal académico que cuente al menos con título de maestría o su equivalente y se encuentre actualmente vinculado a la UNEMI superior bajo la modalidad de servicios ocasionales por falta de creación de la partida presupuestaria correspondiente, podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular. Para tal efecto la UATH convocará al correspondiente concurso en el plazo máximo de un año.

En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al personal académico aludido en los dos incisos anteriores un puntaje adicional equivalente al diez por ciento en la fase de méritos por haber prestado sus servicios a la institución de educación superior. Este puntaje adicional se reconocerá también a aquellos miembros del personal académico que se encuentren, a la fecha de expedición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (31-10-12), vinculados a cualquier institución de educación superior pública y particular bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o técnicos especializados.

SEGUNDA.- La universidad deberá cumplir con la Disposición General Tercera del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, a partir del periodo fiscal 2016.

TERCERA.- Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en el Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento, para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior.

Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo.

CUARTA.- Para efectos de la promoción del personal académico que hubiese ingresado a la UNEMI antes del 07 de noviembre de 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario, establecida en los literales a) de los artículos 61, 62 y 63 del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, artículos 99, 100 y 101 de este Reglamento, será acumulativa desde el inicio de su carrera como profesor o investigador titular.

También, en estos casos, para efectos del ingreso y de la promoción de estos profesores e investigadores, se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular y como técnico docente universitario o politécnico.

QUINTA.- Los contratos de técnicos docentes universitarios vigentes a la fecha bajo la modalidad de servicios ocasionales podrán darse por terminados antes de la fecha de vencimiento de su vigencia. Este personal podrá ser contratado en calidad de Profesor no titular ocasional 2.

SEXTA.- El 12 de octubre de 2017 esta IES deberá contar con la totalidad de su personal académico titular con la titulación respectiva de acuerdo al Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Sistema de Educación Superior.

En función de esta disposición y de la planificación de la universidad, se deberá ejecutar planes de retiro voluntario con indemnización, compra de renuncia con indemnización o supresión de partidas de los miembros del personal académico.

SÉPTIMA.- Para los procesos de recategorización del personal académico titular hasta el 12 de octubre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos:

1. El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar grado 1.
2. El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite:
 - a. Para personal académico agregado 1, haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años.
 - b. Para personal académico agregado 2, haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años, así como haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto.
 - c. Para personal académico agregado 3, haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de las cuales deben corresponder a los últimos cinco años, así como haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto.
 - d. En los tres casos anteriores se deberá acreditar las horas de capacitación señaladas en el artículo 62 del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Sistema de Educación Superior y artículo 100 de este reglamento.
3. El personal académico titular agregado que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1.

4. El personal académico agregado, con al menos título de Maestría o su equivalente, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 2 o 3 cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para los profesores o investigadores auxiliares.
5. El personal académico titular principal que, desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre de 2012 haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" obtenido previo a la vigencia del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Sistema de Educación Superior, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1.
6. El personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012, y que cuente con título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "*Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior*", podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación.
7. Durante este periodo, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador. (Artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria).
8. Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del presente escalafón antes del 12 de octubre del 2017, se les reconocerá el

tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente universitario o politécnico, a categorías equivalentes definidas por la universidad en uso de su autonomía.

El órgano colegiado académico superior, en ejercicio de su autonomía responsable, en función de su política de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán aceptar las solicitudes de recategorización.

La aplicación de esta Disposición Transitoria podrá realizarse de manera inmediata y no requerirá agotar el procedimiento determinado en las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Sistema de Educación Superior. Este personal académico no podrá solicitar más de una recategorización dentro de este plazo.

OCTAVA.- Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular principal, que no cuente actualmente con el título de doctor (PhD.), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "*Título de Doctor O PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior*", tendrá derecho a licencia con o sin remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, para la realización de estudios de doctorado (PhD.) por el periodo oficial que duren los estudios.

NOVENA.- Las escalas remunerativas establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior empezarán a regir para el personal académico que cumpla con los requisitos de los distintos grados escalafonarios, una vez aprobado este reglamento, con las excepciones establecidas en la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y séptima de este Reglamento.

DÉCIMA.- Se podrá aplicar la dedicación horaria de cuarenta horas semanales para el tiempo completo y veinte horas semanales para el medio tiempo hasta el 12 de octubre de 2017, sin perjuicio de que el CEAACES utilice el cumplimiento de esta dedicación horaria para efectos de evaluación y acreditación institucional.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico (21-11-13), la disminución de la carga horaria de clases del personal académico se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, lo cual deberá ocurrir hasta el 31 de diciembre de 2017. Durante este tiempo, la dedicación horaria del personal académico titular a tiempo completo o dedicación exclusiva no podrá

superar las 20 horas semanales de clases. El personal académico titular y no titular a tiempo completo no podrá superar las 14 horas semanales de clases. El personal académico titular y no titular a medio tiempo no podrá superar las 13 horas semanales de clases.

El cumplimiento de la presente Disposición deberá ser considerado como un parámetro para la evaluación que realiza el CEAACES.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Consejo de Educación Superior priorizará el tratamiento de las solicitudes de creación de programas de maestría, o su equivalente, y doctorado que presente la universidad observando la normativa vigente y la calidad científica y profesional de los programas, que permita al actual personal académico cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento.

DÉCIMA TERCERA.- Se deberá exigir al personal académico titular y no titular ocasional que haga uso de su grado doctoral, el cumplimiento del requisito de la nota "*Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior*", en los registros de los títulos de PhD. o Doctor equivalente a PhD. a partir del 31 de agosto de 2016, para el ejercicio de las actividades de docencia e investigación. Esta Disposición no se aplicará para las actividades de gestión que requieren título doctoral.

DÉCIMA CUARTA.- Para el ingreso y la primera promoción del personal académico titular en cada categoría, en aplicación del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior no se exigirá el requisito del puntaje mínimo de la evaluación integral del personal académico y, de ser aplicable, sólo se exigirá el total de horas de capacitación necesario para la promoción de la respectiva categoría.

DÉCIMA QUINTA.- Hasta octubre de 2017, la remuneración del personal académico invitado será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

DÉCIMA SEXTA.- El personal académico que a la fecha labora como investigador titular a tiempo completo auxiliar o agregado sin el respectivo grado académico de Doctor (Ph.D. o su equivalente) seguirá manteniendo esta calidad hasta el 12 de octubre de 2017.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los profesores e investigadores que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en el Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e

Investigador del Sistema de Educación Superior, una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "*Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior*" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco años.

1. El personal académico titular principal de escalafón previo, podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la universidad para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 1, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 - 1.1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
 - 1.2. Acreditar dos publicaciones indexadas u obras de relevancia, una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco años;
 - 1.3. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la universidad no hubiera realizado más evaluaciones; y,
 - 1.4. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos diez años como profesor titular y no titular en esta IES u otra.
2. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la universidad para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 2, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 - 2.1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
 - 2.2. Acreditar tres publicaciones indexadas u obras de relevancia una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco años;
 - 2.3. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la universidad no hubiera realizado más evaluaciones;
 - 2.4. Haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido seis (6) tesis o trabajos de titulación de grado, una de las cuales debe haberse dirigido en los últimos cinco años; y,
 - 2.5. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos quince años como profesor titular o no titular en la esta IES u otra.
3. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la universidad para los profesores

e investigadores titulares agregados de nivel 3, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- 3.1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
 - 3.2. Acreditar cinco publicaciones indexadas u obras de relevancia, dos de las cuales deben haber sido publicadas en los últimos cinco años;
 - 3.3. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si esta IES no hubiera realizado más evaluaciones;
 - 3.4. Haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido ocho (8) tesis o trabajo de titulación de grado, dos de las cuales deben haberse dirigido en los últimos cinco años; y,
 - 3.5. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos veinte años como profesor titular y no titular en la misma IES u otra.
4. El personal académico titular principal de escalafón previo que no cumpla con los requisitos establecidos en los literales anteriores y el personal académico auxiliar y agregado de escalafones anteriores, que no pueda acceder a su recategorización, hasta el 12 de octubre de 2017, podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor igual o inferior al de la inflación del año fiscal anterior. En correspondencia con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Tercera de la LOES, a partir de esa fecha todos los profesores titulares principales que no hayan obtenido el título de Doctor equivalente a Ph.D., conservarán la condición de "profesores titulares de escalafón previo", sin perjuicio de posteriores recategorizaciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y esta normativa.

DÉCIMA OCTAVA.- El personal académico titular principal que hubiere expresado su renuncia a tal condición para recategorizarse como auxiliar 1 o 2, o agregado 1, 2 o 3, en virtud de lo establecido en este Reglamento o de la aplicación de la Disposición Transitoria Novena del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, podrá pedir su categorización como personal académico titular principal de escalafón previo.

En este caso, conservará la remuneración que venía percibiendo. La universidad no podrá negar las solicitudes presentadas.

DÉCIMA NOVENA.- La institución que en el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Tercera del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, derogada a través de Resolución RPC-SE-03- No.OOS-2016, de 22 de marzo de 2016, hubiere realizado la planificación académica de sus unidades, hasta el 30 de agosto de 2016, asignando a su personal académico con dedicación a tiempo completo, horas de dedicación adicionales a sus horas de dedicación ordinarias, podrá cumplir con dicha planificación, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

(*) Nota: Mediante Resolución RPC-SE-03- No.OOS-2016 se derogó Disposición Transitoria Vigésima Tercera del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que dictaba: *“A partir de la vigencia de la presente Disposición y hasta el 30 de agosto de 2016, las instituciones de educación superior podrán asignar a su personal académico con dedicación a tiempo completo, horas de dedicación adicionales a sus horas de dedicación ordinarias, siempre que se verifique el cumplimiento de las siguientes condiciones: (...) Las horas adicionales de dedicación asignadas al personal académico deberán ser debidamente remuneradas; para este efecto, el cálculo se realizará en forma proporcional al valor por hora correspondiente a su remuneración vigente. (...) El personal académico de dedicación a tiempo completo al que se le asignen horas adicionales, conforme a lo establecido en la presente disposición deberá culminar el periodo académico dentro del cual se le hubiere realizado tal asignación, con las horas adicionales fijadas.”*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan a la presente norma que entrará en vigencia a partir de su ratificación por el OCAS.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Cualquier resolución que reforme el Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitida por parte del CES se considerará como parte íntegro de este reglamento hasta la reforma institucional correspondiente.

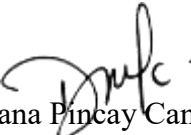
El presente reglamento se dará lectura junto a las políticas que el OCAS determine, de conformidad a la Disposición Transitoria Novena del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y Disposición Transitoria Séptima del presente instrumento legal.

SEGUNDA.- La reforma de la tabla escalafonaria adoptada en Sesión Ordinaria de fecha 28 de abril de 2016, entrará en vigencia a partir de mayo del 2016. Para el efecto, la UATH revalorizará las partidas/cargos.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que el **REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (codificado)**, fue reformado por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-3-2020-Nº32, el 26 de febrero de 2020.

Milagro, 3 de abril de 2020


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)



Memorando Nro. UNEMI-UATH-2022-1219-MEM

Milagro, 28 de julio de 2022

PARA: Sr. Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó
Rector

ASUNTO: Respuesta al SEGUIMIENTO: Aplicación de recomendaciones al Informe de Auditoria DNAI-AI-0200-2020

De mi consideración:

Que, en atención a Memorando Nro. UNEMI-R-2022-1730-MEM de fecha 19 de julio del 2022, se adjunta las evidencias con relación a las recomendaciones 4, 5 y 6 del informe DR1-DPGY-UNEMI-AI-0060-2018:

Recomendaciones. - Al Rector. - 4. *Como Presidente del Órgano Colegiado Académico Superior OCAS, coordinará las reformas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador de la Universidad Estatal de Milagro, de modo que el Director de Talento Humano ejecute /os concursos de méritos y oposición sin limitarse a participar únicamente como veedor de /os mismos, a fin de asegurar así la transparencia y pertinencia de los procesos de selección, contratación y nombramiento del personal académico en la UNEMI .Además, designará mediante Acta, a todos /os docentes integrantes internos y externos, titulares y suplentes, para asegurar la correcta conformación de todas /as comisiones de evaluación de /as fases de méritos y oposición de cada concurso convocado por la UNEMI para selección de personal académico. (. . .)*

- **REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (codificado)**
- *Actas de designación de las comisiones de evaluación de /as fases de méritos y oposición de los integrantes internos y externos, titulares y suplentes.*

<https://drive.google.com/drive/folders/1-GQYzz-xO9Ox1YL1ptUwFBT8R7--Phjn?usp=sharing>

Al Vicerrector Académico y de Investigación. - 5. *Coordinará con la Unidad de Talento Humano, la definición de la cantidad de comisiones de evaluación necesarias, en función de la cantidad de postulantes presentados para cada concurso, a fin de permitir la correcta conformación de /as comisiones de evaluación de /os concursos de méritos y oposición para personal académico.- Adicionalmente coordinará con /as autoridades académicas de la Universidad la nominación de /os docentes integrantes internos de /as comisiones de evaluación, considerando la designación de integrantes titulares y suplentes para la fase de Méritos y de integrantes titulares y suplentes para la fase de Oposición, pudiendo ser nominados /os mismos docentes para participar en ambas fases de la calificación; y además, coordinará con /as autoridades académicas de otras*

Memorando Nro. UNEMI-UATH-2022-1219-MEM

Milagro, 28 de julio de 2022

instituciones de Educación Superior, la lista de /os docentes nominados integrantes externos de las comisiones de evaluación y enviará dicha lista al Rector para que solicite a /os Rectores de /as otras instituciones de Educación Superior, la respectiva designación de /os docentes externos, a fin de garantizar la correcta y oportuna participación de los Integrantes internos y externos de las comisiones de evaluación.-

Además, elaborará el Acta de Designación y la enviará al Rector para su firma, de modo de asegurar la designación correcta de todos /os docentes internos y externos, titulares y suplentes, que participarán como evaluadores .. (. .) "

- *Definición de la cantidad de comisiones de evaluación necesarias, en función de la cantidad de postulantes presentados para cada concurso.*

<https://drive.google.com/drive/folders/1-GQYzz-xO9Ox1YL1ptUwFBT8R7--Phjn?usp=sharing>

Recomendaciones Al director de Talento Humano. - 6. Una vez reformado el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador de la Universidad Estatal de Milagro, tendrá a su cargo la ejecución y el desarrollo de todo los procesos de concursos públicos de merecimientos y oposición para selección y contratación de personal académico, a fin de facilitar el seguimiento y control de todas las actividades a realizar durante los respectivos concursos para contratación de personal académico; adicionalmente, elaborará y supervisará la correcta utilización de los formatos de toda la documentación que será tramitada durante los concursos, para mantener estandarizada la información requerida durante el proceso.- Y además, coordinará con la Vicerrectora Académica e Investigación, la convocatoria a los integrantes titulares y suplentes internos y externos, de las respectivas comisiones de evaluación conformadas, para lo cual tramitará la elaboración, firma y difusión de las Actas de Designación, Actas de Posesión, Actas de Instalación, Actas de Resultados, correspondientes a las diferentes comisiones de evaluación para las fases de méritos y de oposición, a fin de garantizar la conformación correcta de las diferentes comisiones de evaluación para cada concurso de selección de personal académico ... (. .)".

- *Se adjunta actas de generadas durante en el concurso de méritos y oposición para Docentes Titulares.*

<https://drive.google.com/drive/folders/1-GQYzz-xO9Ox1YL1ptUwFBT8R7--Phjn?usp=sharing>

Particular que pongo en conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Memorando Nro. UNEMI-UATH-2022-1219-MEM

Milagro, 28 de julio de 2022

Documento firmado electrónicamente

Psic. Diana Alexandra Sarmiento Orna

EXPERTA DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO

Copia:

Sr. Ing. José Arturo Guevara Sandoya
Director de Talento Humano



Firmado electrónicamente por:
**DIANA ALEXANDRA
SARMIENTO ORNA**